

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta
de ejemplares: Puebla, 23.
BURGOS. — Teléfono 1238.

DEL ESTADO

Ejemplar: 25 cts. — Atrasado: 50 cts. — Suscripción: Trimestre: 2250 pesetas.

AÑO IV DOMINGO, 15 ENERO 1939. — III AÑO TRIUNFAL NÚM. 15

S U M A R I O

JEFATURA DEL ESTADO

LEY creando una contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios.—Páginas 262 a 267.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden autorizando a D. Nicolás Pardinilla Villa, concesionario de la línea de automóviles de Adahuesca-Barbastro y viceversa, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.—Páginas 267 y 268.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción de Borjas Blancas a D. José Antonio Seijas Martínez.—Página 268.

Otra sobre el cese en su cargo de D. Alfonso Lara.—Página 268.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Orden haciendo extensivo a los Maestros propietarios el artículo transitorio de la de 20 de agosto último.—Página 268.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Oficialidad de Complemento (Ascensos).—Orden confirmando empleo inmediato al Brigada de Complemento de Caballería D. Joaquín Puig Cusi y otro.—Página 269.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Destinos.—Orden destinando al Coronel habilitado de Infantería D. Casto González Rojas y otros.—Páginas 269 a 273.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Ascensos.—Orden nombrando Cabos, provisionales, a los Soldados del mismo Cuerpo Francisco García Amador e Higinio Oruña Zorrana.—Página 273.

Destinos.—Orden destinando al Primer Regimiento de Infantería de Marina a los Alféreces provisionales que expresa.—Página 273.

Rectificaciones.—Orden rectificando antigüedades en el empleo de los Oficiales de Infantería de Marina que expresa.—Página 273.

SUBSECRETARIA DEL AIRE

Antigüedad.—Orden asignando la antigüedad que indica en el empleo de Teniente de Aviación a don Román Santos Santos y otros.—Páginas 273 y 274.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

CURSOS.—Convocando un curso para Capitanes provisionales de Infantería en la Academia de Tauima.—Página 274.

Otro id. id. para id. id. en id.—Páginas 274 y 275.

Otro id. para Sargentos provisionales para Batallones de Trabajadores.—Páginas 275 y 276.

Otro id. id. en Fuentecaliente.—Página 276.

Otro id. para id. id. de Infantería en Vitoria, Soria, y San Roque.—Páginas 276 y 277

Militarización.—Dejando sin efecto la militarización de Rodolfo Pérez Argüelles y otros.—Página 277.

Militarizando a José María Santiago Pérez y otros.—Páginas 278 y 279.

Id. a Teodoro Correa Rodríguez y otros.—Páginas 279 a 281.

Id. a Amador Alvarez Alvarez y otros.—Páginas 281 a 284

ADMINISTRACION CENTRAL

EDUCACIÓN NACIONAL.—Jefatura de los Servicios de Archivos y Bibliotecas.—Obras incritas en el Registro Provisional de la Propiedad Intelectual desde agosto de 1936 en adelante (Números 292 a 302).—Página 284.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Servicio Nacional de Industria.—Resoluciones de expedientes promovidos por las empresas y personas que cita.—Páginas 285 a 283.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, anuncios particulares y Administración de Justicia.—Páginas 77 a 80.

JEFATURA DEL ESTADO

L E Y

Creando una contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios.

La reorganización económica y fiscal que como consecuencia del Movimiento Nacional ha de producirse, está siendo objeto de especial estudio por parte del Gobierno y habrá de responder, en su día, a los principios fundamentales en que descansa la construcción del nuevo Estado. Pero ello no obsta para que excepcional y transitoriamente y sin prejuzgar futuras disposiciones de mayor alcance se implante, desde luego, una contribución sobre los rendimientos extraordinarios que por la guerra o durante la guerra se hubieren logrado o puedan realizarse y sin que haya de afectar a las actividades económicas y financieras que se desarrollen después de la completa pacificación de España.

Que el beneficio obtenido por no pocos sirva a través del Estado para atenuar en lo posible los quebrantos sufridos por muchos, es norma que se ha tenido especialmente en cuenta en la redacción de esta Ley y que extendida a quienes nada perdieron con la guerra, habrá de inspirar futuras decisiones del Poder Público, que estima como obligación inexcusable la de atender con una equitativa y ponderada distribución de cargas a la gran obra de la reconstrucción española y del engrandecimiento nacional.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece una contribución excepcional sobre los beneficios extraordinarios obtenidos o que se obtengan durante la guerra por toda persona natural o jurídica, sin distinción de nacionalidad, que realice o haya realizado en España negocios industriales o mercantiles, cualquiera que sea el carácter con que hubiera intervenido o intervenga en ellos.

Este gravamen será exigido en todo el territorio nacional.

Artículo segundo.—Se considerarán beneficios extraordinarios a los efectos de esta Ley, y sin perjuicio de lo que dispone el artículo siguiente:

a) Los que excedan del promedio de los obtenidos en el trienio inmediatamente anterior al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

En el caso de contribuyentes continuadores de los negocios mercantiles o industriales de terceros, ejercidos todos con carácter habitual, los resultados obtenidos por la firma antecesora en los ejercicios correspondientes, servirán para la determinación del beneficio normal que haya de servir de término comparativo en la fijación del extraordinario.

b) Los que excedan del siete por ciento del capital empleado en los respectivos negocios cuando se trate de contribuyentes que hubieren dado comienzo al suyo con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, o que no llevasen en dicha fecha tres años completos en el ejercicio del mismo, debiendo prescindirse para la fijación del capital a estos efectos de las reservas o de la parte de ellas que aparezcan constituidas con beneficios logrados después de la fecha indicada.

El referido tanto por ciento del capital así determinado, se estimará siempre como mínimo libre del gravamen que la presente Ley establece, incluso en el caso previsto en el apartado anterior.

c) La totalidad de los obtenidos por quienes no realizando habitualmente negocios industriales o mercantiles, carecieran de capital especialmente asignado a la actividad productora del beneficio.

Artículo tercero.—Cuando se trate de contribuyentes que no dispongan de contabilidad legalmente formalizada, las bases sujetas a tributación se apreciarán a virtud de estimación administrativa, que llevará a efecto el Jurado especial a que se refiere el artículo décimo.

El Jurado tendrá en cuenta al realizar la referida estimación los datos que puedan aportar los contribuyentes, pero sin que su deficiencia o posible inexactitud produzca nunca perjuicio al Tesoro. Dichos datos se completarán con los que puedan obrar en la Administración y con las investigaciones y comprobaciones a que se contrae el artículo noveno, pudiendo, en defecto de mayores elementos de prueba, fiarse las bases impositivas por comparación con las correspondientes a negocios análogos realizados por otras personas naturales o jurídicas en circunstancias semejantes.

Artículo cuarto.—Tanto para la determinación de las cifras de beneficios y de capital a que se refieren los apartados a) y b) del artículo segundo, como para la liquidación del gravamen que se establece, se observarán los preceptos contenidos en la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente.

La regla segunda del apartado c), correspondiente a la tarifa segunda de la referida Ley de Utilidades, será de aplicación para determinar los beneficios extraordinarios obtenidos por las personas naturales estén o no comprendidas en aquél, pero sin excluir nunca del cómputo para la determinación de las bases imponibles los beneficios capitalizados en los mismos negocios o en otros análogos que, según el párrafo primero de dicho apartado, procede detraer en las liquidaciones ordinarias.

Artículo quinto.—En el caso de Compañías extranjeras que realicen negocios en España o de Sociedades españolas con operaciones en el extranjero, el Jurado de Utilidades fijará, en su caso, y para cada ejercicio, la cuantía de beneficios extraordinarios que por corresponder a negocios efectiva y materialmente efectuados en el territorio español, deban quedar sujetos a la contribución que se crea.

Artículo sexto.—Los beneficios extraordinarios a que se refiere esta Ley, tributarán a tenor de las siguientes escalas:

Escala aplicable a los contribuyentes comprendidos en los apartados a) y b) del artículo segundo

BASES DE IMPOSICION	Tanto por ciento del respectivo capital		Tanto por ciento de gravamen
	más de	sin exceder de	
El beneficio extraordinario que represente	—	10	40
La parte del mismo que represente	10	25	50
» » » » » »	25	40	60
» » » » » »	40	60	70
» » » » » »	60	—	80

**Escala aplicable a los contribuyentes comprendidos en el apartado
c) del artículo segundo**

BASES DE IMPOSICION	Tanto por ciento de gravamen
Las primeras 100.000 pesetas	40
El exceso de 100.000 » hasta 250.000	50
» » » 250.000 » » 500.000	60
» » » 500.000 » » 750.000	70
» » » 750.000 »	80

Sin embargo, cuando la totalidad del beneficio que haya de ser objeto de liquidación por esta escala no exceda de cincuenta mil pesetas, el tipo de imposición será el de treinta por ciento.

Artículo séptimo.—El gravamen regulado en la presente Ley será exigido por años naturales. No obstante, cuando se trate de contribuyentes que lleven la contabilidad de sus negocios ajustada a los preceptos del Código de Comercio, será exigido por los ejercicios económicos que tengan establecidos, siempre que no excedan de doce meses.

Las personas comprendidas en el apartado c) del artículo segundo, contribuirán por cada una de las operaciones que realicen.

Artículo octavo.—Toda persona natural o jurídica que haya obtenido u obtenga beneficios extraordinarios, deberá presentar en la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de la provincia en que resida, la siguiente documentación:

a) Los que lleven su contabilidad con arreglo al Código de Comercio, los balances y demás documentos previstos en la legislación vigente para la contribución de utilidades y en los plazos que la misma señala, mas una declaración jurada expresiva de los beneficios extraordinarios logrados en el ejercicio de que se trate. La presentación de ésta será inexcusable, aun cuando se trate de contribuyentes que por hallarse acogidos al Decreto número doscientos veinte de diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y siete vienen exceptuados, y continúan estándolo a los efectos de la presente Ley, de aportar los documentos a que dicho Decreto se refiere.

b) Los que no lleven contabilidad con arreglo al Código de Comercio, aportarán en el mes de enero de cada año declaración jurada comprensiva de los beneficios extraordinarios obtenidos en el año natural inmediatamente anterior; y

c) Los incluidos en el apartado c) del artículo segundo, declaración jurada del beneficio logrado en cada una de las operaciones efectuadas, que habrá de formularse dentro de los treinta días siguientes al en que haya sido ultimada cada operación.

En los casos de cesación de negocio, traspaso del mismo y liquidación o disolución de la Empresa, la fecha en que tales situaciones se produzcan, se considerará como término del ejercicio, a los efectos de esta Ley.

Artículo noveno.—Las Administraciones de Rentas Públicas practicarán liquidaciones provisionales con arreglo a las declaraciones juradas que reciban y ajustándose a las siguientes normas:

Primera.—En el caso de contribuyentes que ordinariamente deban tributar por las Tarifas segunda, epígrafe c), y tercera de la vigente Ley de Utilidades, las liquidaciones sobre beneficios extraordinarios habrán de practicarse, siempre que resulte posible, al mismo tiempo y en los plazos que las que reglamentariamente procedan por aquella contribución.

En los demás casos, dentro de los treinta días siguientes a la presentación de dichas declaraciones.

Segunda.—Cuando se trate de documentos o declaraciones que hubieran de pasar al Jurado especial de beneficios extraordinarios para la determinación de bases impositivas, la Administra-

ción girará, desde luego, la liquidación provisional en el término que fija el último párrafo de la norma anterior, remitiendo seguidamente las actuaciones al Jurado de referencia.

Tercera.—Una vez practicadas las liquidaciones provisionales que acaban de enunciarse, se procederá por la Administración, o por el Jurado especial en su caso, a la comprobación de documentos y a la práctica de diligencias conducentes a la mejor determinación de las bases, quedando la Administración facultada para llevar a efecto las investigaciones y comprobaciones que juzgue pertinentes, tanto en oficinas públicas como particulares, en relación con las operaciones gravadas por esta Ley y de conformidad con los preceptos consignados en la vigente de utilidades, que a tales efectos se considerarán ampliados al examen de libros, facturas, correspondencia y cuantos documentos obrantes en dichas oficinas puedan conducir a la más justa determinación de los beneficios extraordinarios, los cuales habrán de ser objeto de liquidación definitiva por las mismas Administraciones de Rentas Públicas.

Artículo décimo.—En el Ministerio de Hacienda se constituirá el “Jurado especial de beneficios extraordinarios”, integrado por el Subsecretario del Departamento, Presidente; por el Jefe del Servicio Nacional de Rentas Públicas, Vicepresidente, en el que podrá delegar la Presidencia sus funciones; y por cuatro Vocales, que serán: un Abogado del Estado, un Profesor Mercantil al servicio de la Hacienda, un comerciante y un industrial, nombrados todos por el Ministro de Hacienda y los dos últimos a propuesta del de Industria y Comercio.

Artículo undécimo.—Al Jurado establecido por el artículo anterior le competará:

a) Fijar la base de imposición por los conceptos de la presente Ley a las personas naturales o jurídicas comprendidas en el artículo tercero.

b) Fijar asimismo las bases tributarias a los contribuyentes que no presenten los documentos previstos en el artículo octavo, o no aporten la justificación de los mismos o los datos que la Administración reclamara como necesarios para la debida exacción del gravamen.

c) Fijar también, y por los medios que estime oportunos, las bases tributarias en los casos en que la documentación y justificantes aportados por el contribuyente no ofrezcan a la Administración garantía de exactitud.

d) Apreciar la circunstancia de que el exceso de beneficios tributables sea debido a aumentos de capital o de elementos de producción; a la ampliación de negocios; o a intensificaciones económicas, industriales o comerciales realizadas antes de la guerra, y que, por razón de su propia naturaleza y del tiempo en que se llevaron a efecto, hubieran debido producir normalmente en el periodo a que la imposición se refiera el incremento de beneficios de que se trate. En estos casos, el Jurado fijará la cuantía de los que, por tal razón, no deban considerarse como extraordinarios.

e) Estimar si en el trienio que sirve de término de comparación para determinar el exceso de beneficio, hubo en todos los años o en alguno o algunos de ellos, motivos excepcionales que redujeran el rendimiento normal del negocio y que deban ser tenidos en cuenta para la aplicación justa de esta Ley. En tales casos, el Jurado fijará las cifras que deban servir de comparación para señalar el beneficio extraordinario.

f) Determinar en el supuesto de incrementos de activo contabilizados a partir de diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis, la cuantía en que dichos incrementos deben considerarse como beneficios extraordinarios, teniendo presente el aumento de valor que pueda corresponder a ejercicios anteriores a dicha fecha.

g) Proponer al Ministro de Hacienda, con las justificaciones debidas, la inaplicación del gravamen sobre beneficios extraordinarios a los que aun apareciendo como tales, no proceda en justicia conceder este carácter por razones de excepción no previstas en la presente Ley.

h) Apreciar si en las tercerías que se susciten en el procedimiento de apremio seguido para la exacción del gravamen, existe simulación o interposición de personas, con el fin de hacerlo efectivo sobre bienes y derechos aparentemente titulados a favor de terceros, pero que fundamentalmente se presume que pertenecen al sujeto gravado.

Las facultades que confieren al Jurado los apartados d) a g), ambos inclusive, requerirán siempre para su ejercicio la previa petición de parte interesada.

La competencia que, a tenor de este artículo, corresponde al Jurado especial de beneficios extraordinarios, se entenderá transferida al de Utilidades cuando se trate de las Empresas a que se refiere el artículo quinto.

Artículo duodécimo.—La competencia del Jurado especial de beneficios extraordinarios habrá de ser en cada caso previamente determinada con arreglo a las normas que regulan la del de Utilidades establecidas en el Real Decreto de dos de agosto de mil novecientos veintitrés y en el Decreto de trece de junio de mil novecientos treinta y cinco.

Las resoluciones de uno y otro Jurado, en los asuntos que la presente Ley les confiere, serán inapelables.

Artículo décimotercero.—Cuando se trate de contribuyentes que hayan realizado beneficios extraordinarios en la zona nacional por razón de negocios que vinieran habitualmente desenvolviendo en el territorio todavía no liberado, se les podrá conceder el aplazamiento de la liquidación o la reducción en la base imponible sujeta a los preceptos de esta Ley, hasta que por el término de la guerra se conozcan las realidades completas de su negocio en toda España, y siempre que justifiquen la existencia en la zona marxista de una parte de capital invertido precisamente en los mismos negocios, si por su importancia y cuantía pudiera aconsejar los referidos aplazamiento o reducción. Los acuerdos sobre estos extremos corresponderán al Jurado especial de beneficios extraordinarios o, en su caso, al de Utilidades, con vista de las solicitudes que deduzcan y justificaciones que aporten los contribuyentes interesados, y sin perjuicio de que en su día y al restablecerse la unidad de sus elementos económicos y contables, sea practicada a estos contribuyentes la liquidación que proceda con arreglo al resultado efectivo del conjunto de sus operaciones industriales o mercantiles.

Artículo décimocuarto.—La inexactitud maliciosa en las declaraciones que se presenten en la Administración, será castigada con multa del duplo al quintuplo de la cantidad en que resulte aumentada la cuota.

En el caso de falta de presentación de declaraciones en la forma y en los plazos que las disposiciones vigentes determinen, la multa no podrá ser inferior al importe de la cuota, ni exceder del duplo de ella.

Lo establecido en este artículo se entenderá sin perjuicio de que la Administración dé cuenta a los Tribunales de Justicia de los hechos que pudieran ser constitutivos del delito de falsedad, u otro cualquiera, realizado por los contribuyentes, a los efectos de la responsabilidad penal que a los mismos pudiera alcanzar.

Artículo décimoquinto.—Los administradores legales de toda clase de Empresas serán responsables subsidiarios de las cantidades exigibles por la contribución establecida por esta Ley.

En el supuesto de Empresas en liquidación, quedan obligados sus liquidadores a formular las declaraciones que en su caso procedan y a abonar, en nombre de dichas Empresas, el importe del gravamen que pueda afectarles, siendo tales liquidadores responsables por incumplimiento de estos preceptos, del pago de las sumas devengadas.

Artículo décimosexto.—A los efectos de la prescripción de cuotas correspondientes al presente gravamen, regirán las disposiciones de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo décimoséptimo.—Por Decreto acordado en Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda, se fijará la fecha en que como consecuencia del término de la guerra, haya de cesar la vigencia de la presente Ley.

Artículo décimoctavo.—El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar las instrucciones que requiera la ejecución de esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La contribución sobre los beneficios extraordinarios se entenderá devengada a partir del diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Segunda.—En el caso de contribuyentes que en aquella fecha hubiesen comenzado y no cerrado su ejercicio económico, se prorratearán por días los beneficios extraordinarios obtenidos en la totalidad de dicho ejercicio, debiendo considerarse sujeta a tributación la parte proporcional de los que correspondan al tiempo comprendido entre la referida fecha de diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis y el último día del período de la imposición.

Tercera.—Los particulares y Empresas obligados a contribuir, deberán formular, en el término de tres meses, contados desde el día de la promulgación de esta Ley, las declaraciones juradas y demás documentos a que hace referencia el artículo octavo, si los plazos de presentación, relativos a periodos ya vencidos, hubieren expirado en dicho día.

Cuarta.—Todas las liquidaciones que afectando a un mismo contribuyente puedan resultar pendientes por la aplicación de la presente Ley, se practicarán a la vez, por regla general, pero las cuotas respectivas se podrán satisfacer escalonadamente, siempre que entre los ingresos de cada dos de ellas no medie un lapso de tiempo superior a seis meses. Ese aplazamiento de pago será acordado por los Delegados de Hacienda, a solicitud de parte interesada y previa prestación de las garantías exigidas en la Orden del Ministerio de Hacienda de veintisiete de julio de mil novecientos treinta y ocho.

DISPOSICION ESPECIAL

Los donativos en favor del Movimiento Nacional que se acrediten debidamente, se deducirán siempre de los beneficios extraordinarios sujetos a la contribución que esta Ley crea o de los que normalmente grava la tarifa tercera de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. A este último efecto, se considerarán dichos donativos exceptuados del precepto contenido en el apartado e) de la regla tercera de la disposición quinta de la indicada tarifa.

Así lo dispongo por la presente Ley dada en Burgos a cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN autorizando a don Nicolás Pardinilla Villa, concesionario de la línea de automóviles de Adahuesca-Barbastro y viceversa, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Nicolás Pardinilla Villa, vecino de Adahuesca (Huesca), concesionario de la línea de automóviles de Adahuesca a Barbastro y viceversa, solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de via-

jeros y talones-resguardo de mercancías que expide;

Resultando que el número de billetes emitidos por el citado concesionario en el año 1938 fué de 2.230 siendo el importe del Timbre correspondiente a los mismos de pesetas 227,60 y la dozava parte, o sea el importe término medio del Timbre correspondiente a los expedidos en un mes 18,96 pesetas;

Resultando que el concesionario está conforme en que se fije en dieciocho pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Considerando que el artículo 156 del Reglamento del Timbre, en relación con el 189 de la Ley facul-

ta a este Ministerio para autorizar a las Empresas de transportes a satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta;

Considerando que la contabilidad que tiene establecida el concesionario de que se trata es garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto y permite realizar las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Timbre

y Monopolios, acuerda autorizar a don Nicolás Pardinilla Villa, concesionario de la línea de automóviles de Adahuesca-Barbastro y viceversa, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados sus billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías, fijando en dieciocho pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a la Jefatura del expresado Servicio Nacional y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 12 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción, de Borjas Blancas, a don José Antonio Seijas Martínez.

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del servicio, se acuerda nombrar, con carácter interino, para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Borjas Blancas, en la provincia de Lérida, a don José Antonio Seijas Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de categoría de entrada, que sirve interinamente el Juzgado de Primera Instancia de Montalbán.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 11 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

ORDEN resolviendo el cese en su cargo a don Alfonso Lara y Gil, y nombrando en su lugar a don Ignacio de Casso y Romero.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de

V. I., ha resuelto cese en su cargo de Vocal de la Comisión ejecutora del Decreto de restablecimiento de la Compañía de Jesús, de 3 de mayo último, don Alfonso de Lara y Gil y nombrar en su lugar a don Ignacio de Casso y Romero, Catedrático de Derecho Civil.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 11 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Asuntos Eclesiásticos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN haciendo extensivo a los Maestros propietarios el artículo transitorio de la Orden Ministerial de 20 de agosto último.

Ilmo. Sr.: La Orden de 20 de agosto de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26), contiene principios normativos de cierta flexibilidad, en virtud de los cuales podía y puede este Ministerio, a través de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, remediar con toda celeridad y en atención a urgentes e indispensables necesidades del servicio, insuficiencias del procedimiento de la provisión de las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza, que en lógico respeto a los derechos de los interesados, debe tener un carácter rígido y de tipo casuístico.

Aquellas insuficiencias aparecen más definidas y con urgencias de resolución más perentoria, cuando la provisión de escuelas ha de hacerse en territorios de reciente ocupación por las tropas de nuestro Glorioso Ejército.

La escasez de personas tituladas en dicha zona, de una parte, y la necesidad de la previa depuración de las mismas, de otra, imponen la adopción de medidas que tiendan a normalizar de un modo inmediato los servicios de la Escuela Nacional en las poblaciones que se van liberando.

A esta finalidad responde el artículo transitorio de la citada Orden de 20 de agosto de 1938, que autoriza a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza para nombrar, por conveniencias del servicio, Maestros sustitutos, interinos y provisionales, en escuelas vacantes. Pero la práctica ha evidenciado que no debe excluirse de estos nombramientos a los maestros que regentan sus escuelas en propiedad, por ser aquellos también insuficientes y existir entre éstos personas de absoluta garantía moral, patrótica y docente, cuyos servicios deben ser utilizados teniendo en cuenta la delicadísima misión que se les confía.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio dispone:

Artículo primero. — La facultad que se confiere a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza en el artículo transitorio de la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938, de nombrar a Maestros sustitutos, interinos y provisionales en escuelas vacantes, se hace extensiva a los Maestros que sirven escuelas en propiedad.

Artículo segundo. — Los servicios que éstos presten en sus nuevos destinos se acumularán a los prestados en la escuela de la que son titulares. Dicha escuela no podrá ser objeto de provisión definitiva en otro Maestro.

Artículo tercero. — Cuando la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza lo estime conveniente, podrá acordarse la reintegración del Maestro propietario trasladado, a su destino primitivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 12 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,

Oficialidad de Complemento

Ascensos

ORDEN confiriendo el empleo inmediato al Brigada de Complemento de Caballería don Joaquín Puig Cusi y otro.

Por reunir las condiciones que determina el Reglamento de Reclutamiento y disposiciones complementarias, se asciende al empleo de Alférez de Complemento de Caballería, con antigüedad de 4 de diciembre último, a los Brigadas de dicha escala y Arma don Joaquín Puig Cusi y don Aurelio Oller Crosiet, con destino en el Regimiento de Cazadores España núm. 5

Burgos, 14 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles,

Subsecretaría del Ejército

Destinos

ORDEN destinando al Coronel habilitado de Infantería don Casto González Rojas y otros Jefes y Oficiales.

Pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

Coronel habilitado don Casto González Rojas, al Ejército del Centro.

Teniente Coronel don Enrique Cal Martín, a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración.

Comandante don José Casanova Miguel, del Ejército del Centro, al Ejército del Sur.

Idem don Marcelino Hernández Bruno, del Ejército del Centro, al Ejército del Norte.

Idem don Julio Visconti Martínez, del Batallón de Ametralladoras núm. 7, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Idem don Rafael López Doriga Blanco del Ejército del Centro, a la Plana Mayor de una Coman-

dancia de Infantería Divisionaria del citado Ejército.

Idem don José Sentis Simeón, que cesa de Delegado de Orden Público en Pamplona, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Idem don Nicolás Pérez Catalán, del Batallón de Cazadores de Las Navas núm. 2 y alta del Hospital de Jadraque, al Batallón "D" de Cazadores de Serrallo número 8.

Comandante, habilitado, don Justo de Pedro Mocete, del Ejército del Sur, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Idem don Enrique Ambel Albarrán, de a disposición del General Jefe del Ejército del Norte, como Capitán, al Regimiento de Infantería Oviedo núm. 8 y Batallón de procedencia.

Comandante, honorífico, don Elías Ferrat Catalá, del Ejército del Centro, a disposición del Comandante Militar de Vinaroz.

Capitán don Cirilo Alonso Más, del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, en comisión, al Batallón de Cazadores del Serrallo número 8, de su procedencia.

Idem don Cirilo Chasco Etayo, del Batallón de Montaña Sicilia número 8, al Batallón de Guarnición núm. 331, en comisión.

Idem don Eugenio Ayala Basaguren, del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, alta del Hospital de Vitoria, apto para servicios burocráticos, a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación, en comisión.

Idem don Juan Pérez Melero, de a disposición del General Jefe del Ejército de Levante, al Regimiento de Infantería Lepanto número 5, de procedencia.

Idem don Eusebio Antón Jiménez, del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, en servicios burocráticos y declarado apto para todo servicio, al Grupo de Regulares Larache núm. 4 y Tabor de procedencia.

Idem don Francisco Marcellán Alcubierre, del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, a la Agrupación de Carros de Combate.

Capitán, habilitado, don Francisco Carrillo Hernández, de a dis-

posición del General Jefe del Ejército del Norte, a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración.

Teniente don Rodolfo Pascasio Villayandre, en expectación de destino, alta del Hospital de Pamplona, al Ejército del Norte para mando de Compañía.

Idem don Felipe Campos Chas, del Servicio de Etapas del Ejército del Norte, al Regimiento de Infantería Simancas núm. 40, de su procedencia.

Idem don José Fuster Porter, del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17 y alta del Hospital de Gijón, al Ejército del Centro.

Idem don Manuel Sáenz de Navarrete, del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24, alta de Hospital y residente en Vitoria, al mismo Regimiento y Batallón de procedencia.

Idem don Juan Gamazo Nieto, del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28 y alta del Hospital de Valladolid, a disposición del General Jefe Directo de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Idem don Carlos Leiva Leániz Barrutia, Caballero Mutilado, del Ejército del Norte, al Servicio de Automovilismo del Ejército.

Idem don Manuel González Serna, del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, apto para servicios burocráticos, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

Teniente provisional don Mauro Blanco Pascual, del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30 y alta del Hospital de Zaragoza y apto para servicios burocráticos, al Regimiento de Infantería Gerona núm. 18.

Idem don José Urreaga Goldaracena, del Regimiento de Infantería América núm. 23, al Ejército de Levante.

Idem don Urbano Manero Navarro, Caballero Mutilado, de a disposición del General Jefe del Ejército de Levante, al Batallón de Sicilia núm. 8.

Idem don Facundo Mailón Rojas, Caballero Mutilado, del Servicio de Etapas del Ejército del Norte, a la Plana Mayor del Grupo de Regulares de Ceuta número 3, de su procedencia.

Idem idem don Juan Antonio Camacho Varea, del Regimiento de Infantería Argel núm. 27, al Ejército del Norte, para Fuerzas Regulares.

Idem idem don Jesús Fernández Menéndez, del Regimiento de Infantería Argel núm. 27, al Ejército del Norte, para Fuerzas Regulares.

Idem idem don Florencio Llorente Castro, de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, al Ejército del Norte, para Fuerzas de Regulares.

Idem idem don Fernando Méndez Villamil, del Servicio de Etapas del Ejército del Norte, apto para servicios burocráticos, a La Legión.

Idem idem don Fernando Sancho Les, de la Mehal-la de Tetuán número 1 y alta del Hospital de Sevilla, a la Mehal-la y Tabor de su procedencia.

Idem idem don Juan Azcona Cristóbal, del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28 y alta del Hospital de Calahorra, al Ejército de Levante.

Idem idem don Antonio Usandizaga Martínez, de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS y alta de Hospital, al Servicio de Automovilismo del Ejército.

Idem idem don Luis del Barco Zarza, de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, al Primer Tabor del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3.

Idem idem don Alfredo Ibáñez García, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22 y alta del Hospital de Palencia, al Ejército del Centro.

Idem idem don Vicente Castellanos Rodríguez, del Regimiento de Infantería San Quintín número 25, al Ejército de Levante.

Idem idem don Antonio Guerrero Palomo, del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 y alta del Hospital de Sevilla, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

Teniente de Complemento don José Luis Undabarrena Goicoechea, del Ejército de Levante, al Servicio de Automovilismo del Ejército.

Idem idem don José María Sotorio Bezanilla, del Regimiento de Infantería-Simancas núm. 40 y alta del Hospital de Santander, al Ejército de Levante.

Idem idem don Eduardo Sainz Alcázar, de la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación, al Ejército de Levante.

Alferez don Joaquín Saavedra Gibaja, del Regimiento de Infantería Argel núm. 27, al Ejército del Norte, para Fuerzas de Regulares.

Idem don Ulises Santamaría Teñiño, del Cuarto Batallón del Regimiento de Infantería Palma número 36, a la Agrupación de Carros de Combate.

Idem don Luis Hevia Morán, del Regimiento de Infantería América núm. 23, al Regimiento de Infantería Burgos núm. 31 y Batallón de procedencia.

Alferez provisional don Manuel García Díaz, del Batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 y alta del Hospital de San Sebastián, al Ejército de Levante.

Idem idem don Manuel García Sito, de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, al Regimiento de Infantería Castilla núm. 3.

Idem idem don Emilio Meneses García, alta de Hospital y residente en Bilbao, a disposición del General Jefe del Ejército de Levante.

Idem idem don Alberto Fernández Morales, del Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, a la Agrupación de Carros de Combate, de su procedencia.

Idem idem don Juan María González del Valle Zuazola, del Regimiento de Infantería Argel número 27, a disposición del General Jefe Directo de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Idem idem don Juan Antonio Fuster Cuerda, del Regimiento de Infantería Palma núm. 36, al Ejército del Norte.

Idem idem don Fernando Usera Muñoz, de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS y alta del Hospital de San Sebastián, apto para servicios burocráticos por tres meses, a la Plana Mayor del Grupo

de Regulares de Melilla núm. 2, por igual plazo.

Idem idem don Antonio García Santiago, del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración.

Idem idem don José Santa Cruz Santa Cruz, de un Batallón de Orden Público, alta del Hospital de Cáceres y residente en Sevilla, al Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25.

Idem idem don Joaquín Bueno Alba, del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, al Regimiento de Infantería Oviedo núm. 8.

Idem idem don Vicente Gómez Ullate, de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, al Ejército de Levante.

Idem idem don Antonio Hernández Gil, reingresado a la situación de actividad por Orden de 16 del 12 del 38 (B. O. número 171), al Ejército del Centro.

Idem idem don Manuel Esteban González, de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, al Ejército del Norte, para Fuerzas de Regulares.

Idem idem don José Vives Trevilla, del Ejército de Levante, al Cuarto Tabor del Grupo de Regulares de Larache núm. 4.

Idem idem don José María Masriera Vergés, del Regimiento de Infantería Castilla núm. 3 y alta del Hospital de Oña, al Ejército del Norte.

Idem idem don José González Blanco, Caballero Mutilado, de a disposición del General Jefe del Ejército del Norte, al Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30.

Idem idem don Mariano Casado Travesi, del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, al Ejército del Norte.

Idem idem don Rafael Latour Seminario, del Ejército de Levante, al Ejército del Norte.

Idem idem don José Gil Guijarro, del Batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7, en comisión, a la plantilla del mismo, con efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del mes de septiembre último.

Idem idem don José Sancho Moor, alta del Hospital de Zaza-

goza, al Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22.

Idem idem don Cesar Moreno Palacios, de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, al Ejército de Levante.

Idem idem don Fernando Redrau Orozco, de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, al Ejército de Levante.

Al Regimiento de Infantería San Quintín número 25

Comandante don Diego Mayoral Massot, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22 y alta del Hospital de Zaragoza.

Capitán, habilitado, don Constantino Gonzalbo Figueras, procedente del Regimiento de Infantería Canarias núm. 39 y alta del Hospital de Las Palmas.

Teniente don Severo Aldaz Uranga, del Batallón de Montaña Arapiles núm. 7, alta del Hospital de Pamplona y residente en Burgos.

Idem don Luis Rodríguez Cuadrillero Juan, procedente de un Batallón de Trabajadores y alta del Hospital de Valladolid.

Idem don Pedro Antonio Rubio Miranda, del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17 y alta del Hospital de Tudela.

Teniente de Complemento don Manuel Alonso García Huerta, del Regimiento de Infantería América núm. 23 y alta del Hospital de Santander.

Teniente provisional don Joaquín Amestoy de la Fuente, del Regimiento de Infantería Aragón número 17 y residente en Gobierno Militar de Soria.

Idem idem don Rafael Pareja Cibanto, del Regimiento de Infantería Canarias núm. 39 y alta del Hospital de Salamanca.

Idem idem don Jesús Ripoll García, del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29 y alta del Hospital de La Coruña.

Alférez provisional don Domingo Gutiérrez Galán, del Regimiento de Infantería Argel núm. 27 y alta de Hospital.

Idem idem don Fidel José Cuesta Hernández, del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31 y alta del Hospital de Salamanca.

Al Batallón de Montaña Sicilia número 8

Teniente don José Lamas Monte, del Grupo de Tiradores de Infantería del Hosp. al de Pamplona y residente en Sevilla.

Teniente provisional don Luis Pérez Frade, del Regimiento de Infantería Castilla núm. 3 y alta del Hospital de Badajoz.

Idem idem don Jesús Fernández Barrutia, del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28 y alta del Hospital de Santander.

Idem idem don Manuel Martínez Ruiz, del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5, alta del Hospital de Sevilla y residente en Bilbao.

Alférez provisional don Arsenio García Robledo, del Regimiento de Infantería América núm. 23 y alta del Hospital de Avila.

Idem idem don Francisco Fernández Martínez, del Regimiento de Infantería Granada núm. 6 y alta del Hospital de Sevilla.

Idem idem don Jacinto Delgado Fernández, de la Mehalla de Gomara núm. 4, alta del Hospital de Santander.

Idem idem don Angel Cuevas González, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22 y alta del Hospital de Santander.

A La Legión

Teniente don Luis Jiménez de Azcárate Landa, del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, en comisión.

Idem don Félix Monje Jiménez, del Regimiento de Carros de Combate núm. 2.

Teniente provisional don Felipe Martín Martín, del Batallón de Ametralladoras núm. 7.

Idem idem don Luis Navarro Garrido, de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS y alta del Hospital de Badajoz, residente en Burgos.

Idem idem don Luis Parra Mallaina, del Batallón de Cazadores Serrallo núm. 8.

Alférez don Atilio Alemany Bunnivar, de a disposición del General Jefe del Ejército de Levante.

Idem don Félix Marbán Díez, del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26.

Idem don Marcelino Alonso

González, del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31.

Idem don Asterio Mayor Iglesias, del Regimiento de Infantería Argel núm. 27.

Idem don Rafael Durán Corchado, procedente del Ejército del Norte.

Idem don Francisco Maldonado Samper, del Batallón Cazadores de Melilla núm. 7.

Idem don Alberto Pérez Crespo, del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28.

Idem don Fernando Cadenas Aguilar-Tablado, del Regimiento de Carros de Combate núm. 2.

Alférez provisional don Esteban Bozzano Prieto, del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, alta del Hospital de San Sebastián y residente en Burgos.

Idem idem don Angel Garnacho Herrera, del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29.

Idem idem don Francisco García López-Zuazo, del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31.

Idem idem don Carlos Moreno Hernando, del Batallón de Cazadores del Serrallo núm. 8.

Idem idem don Gabriel Páez de la Cadena, del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28.

Idem idem don Luis Rosillo López, del Regimiento de Infantería Oviedo núm. 8.

Idem idem don Manuel Sánchez López, del Batallón de Cazadores del Serrallo núm. 8.

Idem idem don Luis Villaverde Fernández, del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35.

Idem idem don Amando Calvo Abad, del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31 y alta del Hospital de Valladolid.

Idem idem don Manuel de León Díaz de Ilarraza, de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Subinstructores que cesan en la Academia Militar de Vitoria.—Al Ejército del Sur

Alférez provisional don Angel Carlier Vea-Munguía.

Idem idem don Luis Rico de Sandoval.

Idem idem don Félix Jiménez Martín.

Idem idem don Manuel Rubio Gil.

Subinstructores que cesan en la Academia Militar de San Roque

Alferez provisional don Luis Francisco Paule Rubio, a la Segunda Bandera de La Legión.

Idem idem don Antonio Verdugo de Acuña, a la Segunda Bandera de La Legión.

Idem idem don Alejandro del Río y Rey-Stolle, a la Segunda Bandera de La Legión.

Idem idem don Jorge Ros Bofarull, al Cuarto Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5.

Idem idem don Francisco Javier Díez Embarba, al Cuarto Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5.

Idem idem don Germán Fernández Villamarín, al Primer Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1.

Idem idem don Francisco Javier Gómez Cuevas, al Cuarto Batallón del Regimiento de Infantería Argel núm. 27.

Teniente provisional don Luis Peralta España, a la Segunda Bandera de La Legión.

A disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración

Comandante don Francisco Mendoza Sánchez, apto para servicios burocráticos.

Idem don Celestino Reig Joly, alta del Hospital de Cádiz, apto para servicios burocráticos.

Idem don Federico Caballo Alba Martínez, del Regimiento de Infantería Oviedo núm. 8, alta del Hospital de Córdoba, apto para servicios burocráticos.

Idem don Fernando Díaz Odena, del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, alta de Hospital y residente en la Quinta Región Militar.

Capitán don Santiago García Peñalver, del Grupo de Regulares Tetuán núm. 1 y alta del Hospital de Tetuán, apto para servicios burocráticos.

Idem don José Ortiz Díaz Noriega, alta del Hospital de Oza, residente en El Ferrol del Caudillo y apto para servicios burocráticos.

Idem don José de la Torre Callo, de la Séptima Región Militar, apto para servicios burocráticos.

Idem don Rafael de Isasi y García del Salto, del Regimiento de Infantería Castilla núm. 3 y residente en Jerez de la Frontera, apto para servicios burocráticos.

Idem don Joaquín Pérez Luis, alta del Hospital de Zaragoza, apto para servicios burocráticos y residente en el Gobierno Militar de Zaragoza.

Capitán, habilitado, don Julio Alvarez Veloso, del Regimiento de Infantería Milán núm. 32, apto para servicios burocráticos y residente en la Octava Región Militar.

Teniente don Salustiano García La Iglesia, del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, apto para servicios de instrucción.

Idem don Jerónimo Luna Alava, de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, apto para servicios burocráticos, por tres meses.

Idem don Sabino Beamonte Martínez, de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación, apto para servicios burocráticos.

Teniente de Complemento don Carlos Lopategui García, del Grupo de Regulares Melilla núm. 2, y declarado apto para servicios burocráticos en el curso de ampliación de la Academia Militar de Toledo.

Idem idem don Eladio Moreno Márquez, del Regimiento de Infantería Cádiz núm. 33 y alta del Hospital de Badajoz, apto para servicios burocráticos, por tres meses.

Idem idem don Juan Manuel González Odriozola, del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8 y alta del Hospital de Bilbao, apto para servicios burocráticos, por seis meses.

Idem idem don Eustaquio Granados Santamaría, de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Teniente provisional don Juan Gutiérrez Tejerina, del Ejército del Norte y declarado apto para servicios burocráticos en el curso de ampliación de la Academia Militar de Toledo.

Idem idem don José Amat Llopart, de su procedencia y declarado apto para servicios burocráticos en el curso de ampliación de la Academia Militar de Toledo.

Idem idem don Luis Villamil Rey, del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30 y alta del Hospital de El Ferrol del Caudillo, apto para servicios burocráticos.

Idem idem don Amador Porras García, del Regimiento de Infantería Gerona núm. 18 y alta del Hospital de Oña, apto para servicios burocráticos, por cuatro meses.

Idem idem don Jaime Oñate Pedro, de La Legión y alta del Hospital de Pamplona, apto para servicios de instrucción.

Idem idem don Isidoro Martínez San Vicente Alonso, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22 y alta del Hospital de San Sebastián, apto para servicios burocráticos.

Idem idem don Federico Hilar Palacios, del Regimiento de Infantería Tenerife núm. 38 y alta del Hospital de Zaragoza, apto para servicios de instrucción.

Idem idem don Teodomiro de las Heras Manso, del Regimiento de Infantería América núm. 23 y alta del Hospital de Burgos, apto para servicios burocráticos.

Idem idem don Manuel Ferreño López, del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30 y alta del Hospital de La Coruña, apto para servicios burocráticos.

Idem idem don Carlos Carrera Duarte, alta de Hospital y residente en el Gobierno Militar de Málaga, apto para servicios burocráticos.

Idem idem don Francisco Blanco Osuna, alta del Hospital de Córdoba, apto para servicios burocráticos y residente en el Gobierno Militar de Córdoba.

Idem idem don Daniel Lapetra Calvo, del Regimiento de Infantería Argel núm. 27 y alta del Hospital de Zaragoza, apto para servicios burocráticos.

Alferez don Joaquín Costa Fernández, del Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, declarado apto para servicios de instrucción, por tres meses.

Idem don Luciano Fernández Blanco, del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24, alta del Hospital de Zaragoza, apto para servicios burocráticos, por tres meses.

Idem don Juan Segura Velasco.

del Grupo de Regulares Larache número 4, declarado apto para servicios burocráticos.

Alferez provisional don Diego Calleja Palacios, del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24, declarado apto para servicios de instrucción, por tres meses.

Idem idem don Martín Serviat Sabat, del Regimiento de Carros de Combate número 2 y alta del Hospital de Zaragoza, apto para servicios burocráticos.

Idem idem don José Ramírez Blanco, del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 y alta del Hospital de Málaga, apto para servicios de instrucción.

Idem idem don Antonio Merino Fuentes, del Grupo de Regulares Larache núm. 4, alta del Hospital de Algeciras, apto para servicios burocráticos.

Idem idem don José María Martín Sánchez, del Batallón de Cazadores Serrallo núm. 8 y alta del Hospital de Torrijos, apto para servicios burocráticos.

Idem idem don Angel González González, de La Legión y alta del Hospital de Melilla, apto para servicios burocráticos.

Idem idem don José Diáñez Pérez, del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24 y alta del Hospital de Zaragoza, apto para servicios burocráticos, por tres meses.

Idem idem don Mariano Alonso Mediero, del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29 y alta del Hospital de Avila, apto para servicios burocráticos.

Idem idem don Antonio Fandos Torcal, Caballero Mutilado y residente en Calatayud.

Las Autoridades Militares de cada provincia pasaportarán con urgencia a los Jefes y Oficiales citados que, procedentes de alta de Hospital, o por otro motivo, radiquen en las Plazas de su Mandado y deban efectuar incorporación a su nuevo destino, ordenando a los Comandantes Militares dependientes de su Autoridad, y a quienes afecte algún destino, procedan en igual forma, y en los casos en que los dados de alta de un Hospital se hubieran trasladado de Plaza como convalécientes u otros motivos, deberán aquellas Autoridades transmitir por telégrafo a

las Civiles o Militares de aquella nueva residencia la Orden de incorporación a sus destinos del personal a quien corresponda.

Burgos, 13 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina

Ascensos

ORDEN nombrando cabos provisionales de Infantería de Marina a los soldados del mismo Cuerpo Francisco García Amador e Higinio Oruña Zorrilla.

Se nombran cabos provisionales de Infantería de Marina a los soldados del mismo Cuerpo Francisco García Amador e Higinio Oruña Zorrilla, que seguirán ocupando sus actuales destinos.

Burgos, 13 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Destinos

ORDEN destinando al Primer Regimiento de Infantería de Marina a los Alféreces provisionales que expresa.

Cesan en el Regimiento de Infantería de Marina de Baleares, y pasan destinados al Primer Regimiento de Infantería de Marina, los Alféreces provisionales de dicho Cuerpo don José Ramos Nieto y don Antonio Borobia Garrigosa.

Burgos, 14 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Rectificación

ORDEN rectificando antigüedades en el empleo de los Oficiales de Infantería de Marina que expresa.

Se rectifican las antigüedades concedidas en los ascensos al empleo de Tenientes provisionales de Infantería de Marina de los siguientes Oficiales, en el sentido que la que corresponde a cada uno de ellos es la que al frente de los mismos se expresa:

Don Adolfo Millán Fiol, don Mateo Palliser Pons y don Miguel Angel Montojo, su antigüedad es la de 6 de marzo de 1938.

Don Antonio Tuñón Cruz, don Antonio Luna Espiñeira, don José Rincón Domínguez, don Policarpo Becerra de los Santos, don Francisco Aragón Ruiz, don Pedro Algarín Vidal, don Antonio de Busto Alcalá, don José Moreno de Reina, don Antonio Moreno Zambrana y don Ramón Núñez Saavedra, su antigüedad es la de 16 de julio de 1938.

Burgos, 14 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Subsecretaría del Aire

Antigüedad

ORDEN asignando la antigüedad que indica en el empleo de Teniente de Aviación a D. Román Santos Santos y otros.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del E. M. del Aire, y en virtud de la Orden aclaratoria de 21 de junio de 1937 (B. O. número 246), se concede la antigüedad de 18 de agosto de 1937 en el empleo de Teniente del Arma de Aviación a los Oficiales de la misma Arma que a continuación se relacionan y que fueron ascendidos, por distintas Ordenes, al citado empleo en cumplimiento de la de 13 de diciembre de 1937 (B. O. número 420), aplicatoria de la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. número 136), debiendo figurar todos ellos en el escalafón por el orden siguiente:

- D. Román Santos Santos.
- D. Ramón Senra Alvarez.
- D. Miguel Rabell Cañadas.
- D. Vicente Ferrero Sánchez.
- D. José Mejías Acedo.
- D. Manuel Pérez Borrego.
- D. Manuel Fernández Manzanera.
- D. Esteban González Cases.
- D. Pablo Jorge Carreras.
- D. Vicente Alonso Valle.
- D. Francisco Trinidad Morales.
- D. Francisco Jiménez Escamilla.
- D. Claudio Saturnino Saturnino Arias.
- D. Gerardo Nafrias Encabo.

D. Francisco José Pozuelo Tercero.

D. Jerónimo Segura López.

D. Juan Mijens López.

D. Alfonso García Quintano.

D. Casildo Jiménez Jiménez.

D. Juan Martínez Romero.

D. Domingo Rodríguez Saena.

D. Leopoldo Palomo Romero.

D. Francisco Moreno Urbano.

D. Lisardo Pérez Meléndez.

D. Pablo Tinajero Guzmán.

D. Pedro Turrero Adán.

D. José Gámez Rodríguez.

D. José Gálvez Casillas.

D. Pedro Cánovas Cano.

D. Andrés Torrijos Busto.

D. Santiago Jorquera Marin.

Burgos, 13 de enero de 1939.—
III Año Triunfal. — El General
Subsecretario, Luis Lombarte,

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

INSTRUCCION

Convocando un curso para Capitanes provisionales de Infantería en la Academia de Tauima.

Dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca a un curso para la formación de Capitanes provisionales de Infantería, en el que además de completar los conocimientos dados en los de ampliación de la Academia de Toledo para Tenientes provisionales, en donde se capacitan para el mando de Compañía, se amplíen éstos, por si la sucesión del mando o las necesidades de la campaña así lo exigen, para poder ejercer el mando de Batallón; dicho curso se ajustará a las siguientes bases:

1.^a Concurrirán los Capitanes y Tenientes de Complemento y Tenientes provisionales de Infantería que reúnan las condiciones siguientes: Capitanes de Complemento que hayan ejercido el mando de Compañía en el frente por un espacio mínimo de seis meses, con informes favorables de sus Jefes directos. Tenientes de Complemento que hayan hecho con aprovechamiento los cursos de ampliación de Toledo y tengan un mínimo de servicios en el frente como Oficial de doce meses, de ellos diez como Tenientes, Tenientes provi-

sionales de Infantería que hayan resultado aptos en los cursos de ampliación de la Academia de Toledo, tengan un mínimo de servicios en el frente como Oficial de doce meses y diez como mínimo en el empleo de Teniente provisional. Habrá que tener en cuenta la cultura general de los aspirantes y será cualidad recomendable el tener terminada alguna de las carreras del Estado.

2.^a La selección del personal que ha de concurrir a dicho curso será hecha por los Generales Jefes de los Ejércitos, respondiendo a las condiciones señaladas en la base anterior, y dada la finalidad que se persigue, se elegirán entre ellos, a los mejores por su destacada actuación, tanto en lo que se refiere a su valor, moralidad, carácter y entusiasmo, cuanto a su capacidad profesional puesta de manifiesto. a ser posible, en el ejercicio del mando de Compañía o en el de ametralladoras pesadas y armas de acompañamiento de Infantería. En casos singulares y relevantes de gran notoriedad, podrán proponer libremente sin sujeción a ninguna de las normas, al personal de Oficiales a que se contrata el curso, especificando en la propuesta los méritos que determinen estas excepciones.

3.^a Tendrá lugar dicho curso en la Academia de Tauima.

4.^a La duración del curso será de cuarenta y cinco días, dando comienzo el día 1 de marzo de 1939.

5.^a Todos los Oficiales alumnos quedarán sometidos a régimen escolar de internado.

6.^a El número de Oficiales alumnos que han de concurrir al curso será de doscientos (200), seleccionando setenta y dos (72) el Ejército del Norte, cuarenta y ocho (48) el Ejército de Levante, cuarenta (40) el Ejército del Centro, treinta (30) el Ejército del Sur y diez (10) el Excmo. Sr. General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

7.^a Los Tenientes de Complemento y Tenientes provisionales que terminen con aprovechamiento sus estudios, serán promovidos al empleo de Capitán de Complemento y Capitán provisional, estrictamente por el tiempo de duración de la campaña y todos ellos para servir en las Unidades del Ejército.

8.^a El orden de prelación para ser admitidos será:

a) Capitanes de Complemento,

b) Teniente provisionales.

c) Tenientes de Complemento.

Dentro de estas condiciones, serán preferidos los que hayan desempeñado, como consecuencia de las vicisitudes del combate, mando superior al de su empleo, los condecorados por acciones heroicas y distinguidos individual y colectivamente y los mencionados como distinguidos en hechos de armas.

9.^a Los Generales Jefes de los Ejércitos dispondrán, dentro de los suyos respectivos, lo concerniente para efectuar esta selección, al objeto de que esté ultimada con tiempo suficiente para poder pasar a portar con el indispensable, para que los seleccionados se encuentren en Melilla en la fecha indicada para el inicio del curso, y remitirán a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación, relación de los seleccionados, con expresión sumaria de sus méritos y condiciones, y a la Academia de Tauima relación nominal de los que deben incorporarse.

10. Dirigirá este Curso el Coronel de Infantería, Inspector de las Academias Militares de Marruecos, don Julián Martínez Simancas.

Burgos, 13 de enero de 1939.—
III Año Triunfal. — El Coronel
Jefe accidental, Ricardo J. de Tamarit.

Convocando un curso para Capitanes provisionales de Infantería en la Academia de Tauima.

Dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca a un curso para la formación de Capitanes provisionales de Infantería, con aptitud para el mando de Batallón, con arreglo al programa de enseñanza señalado por esta Jefatura.

Esté curso se ajustará a las siguientes bases.

1.^a Concurrirán a él los Tenientes profesionales de Infantería y los alumnos de las Academias Militares que sean Tenientes provisionales, bien entendido que no adquirirán derechos ulteriores para el empleo de Capitán efectivo en el Arma de Infantería.

2.^a Los concurrentes al curso

reunirán las siguientes condiciones:

a) Ser Tenientes profesionales de Arma de Infantería.

Ser alumno de las Academias Militares que tengan el empleo de Tenientes provisionales.

b) Tener un tiempo mínimo de servicio en el frente como Oficial de doce meses, de ellos diez como Teniente, precisamente con mando en Unidades de Infantería.

3.ª La selección del personal que ha de concurrir a dicho curso será hecha por los Generales Jefes de los Ejércitos, respondiendo a las condiciones señaladas en la base anterior y dentro de ellas, teniendo en cuenta las siguientes normas generales:

Para los Tenientes provisionales:

a) Preferencia a la mayor antigüedad en el empleo, tiempo de frente, mando de Compañía y especialidades de ametralladoras pesadas y morteros.

b) Poseer la Cruz Laureada o la Medalla Militar personal.

c) Las mismas recompensas colectivas.

d) Dotes de mando, carácter, moral y capacidad profesional puestas de manifiesto, heridos.

Para los alumnos de las Academias Militares con empleo de Tenientes provisionales:

a) Edad de 20 a 32 años.

b) Títulos académicos, si los poseen.

Sólo en casos de extraordinario mérito, acreditados debidamente, podrá proponerse libremente al personal de Oficiales a que se contrae el curso, especificando en tales casos, individualmente, la propuesta y su fundamento.

4.ª Dicho curso tendrá lugar en la Academia de Tauima (Melilla).

5.ª Su duración será de cuarenta y cinco días, dando comienzo el día 1 de marzo del año actual.

6.ª Todos los Oficiales alumnos quedarán sujetos a régimen escolar de internado.

7.ª El número de Oficiales alumnos que han de concurrir al curso será de noventa Tenientes profesionales y diez Alumnos Tenientes provisionales, seleccionando treinta (30) y cuatro (4), respectivamente, el Ejército del Norte; veinte (20) y dos (2), respectivamente, el Ejército de Levante; veinte (20) y dos (2), respectivamente, el Ejército del Centro; dieciséis (16) y dos (2), respectiva-

mente, el Ejército del Sur, y cuatro (4) Tenientes profesionales el Excmo. Sr. General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

8.ª Los Tenientes profesionales y alumnos de las Academias con el empleo de Tenientes provisionales, una vez terminado el curso con aprovechamiento, serán promovidos al empleo de Capitanes provisionales de Infantería, con aptitud para el mando de Batallón, durante el tiempo que las necesidades de la campaña lo exijan y sin adquirir derecho alguno para cuando ésta termine, siguiendo en sus escalas y condiciones como antes de solicitarlo.

9.ª Los Generales Jefes de los Ejércitos dispondrán, dentro de los suyos respectivos, lo concerniente para efectuar esta selección, al objeto de que esté ultimada con tiempo suficiente para poder pasaportar con el indispensable, para que los seleccionados se encuentren en Tauima en la fecha señalada para inicio del curso, y remitan a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación relación de los seleccionados, con expresión sumaria de sus méritos y condiciones, y a la Academia de Tauima relación nominal de los que deben incorporarse.

Burgos, 13 de enero de 1939.—
III Año Triunfal. — El Coronel Jefe accidental, Ricardo J. de Tamarit.

Convocando un curso para Sargentos provisionales para Batallones de Trabajadores.

Autorizado por S E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales para Batallones de Trabajadores, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El curso tendrá lugar en Zaragoza, bajo la dirección del Teniente Coronel, Primer Jefe del Batallón de Zapadores Minadores número 5, y dará comienzo el día 15 de marzo próximo.

2.ª Su duración será de 45 días.

3.ª El número de plazas será de 500, haciéndose la selección correspondiente por el Director del curso.

4.ª Podrán concurrir al curso los que tengan de 32 a 40 años de edad y no pertenezcan a reempla-

zos movilizados, a excepción de los individuos del reemplazo de 1927, que podrán asistir todos, en uno y en otro caso, siempre que reúnan las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo. Podrán asistir también todos los Sargentos movilizados de los reemplazos de 1927, 1928, 1929 y 1930.

5.ª Además de las condiciones de situación y edad señaladas en la base anterior, será condición precisa para optar al curso, presentar certificado de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional de las Autoridades Militares, o, en su defecto, de las Provinciales o Municipales, y estar en posesión de algún oficio, profesión subalterna auxiliar de la construcción, como encargado de obras de taller, maestro u oficial de carpintería, carretería, albañilería, topógrafo, delineante y los que, sin poseerla, hayan servido en Unidades de Zapadores.

Los certificados acreditativos de estos extremos los mostrarán al Teniente Coronel Director de la Academia, en el momento de la presentación, de no acompañarlo a la instancia dirigida al mismo, y deberán coincidir con los datos consignados en la misma, redactada con arreglo al formulario que se acompaña. Los certificados cuya expedición corresponda extender en plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

6.ª La selección de los concurrentes se hará por la de las instancias que los interesados promuevan con arreglo al formulario indicado, las que deberán encontrarse en la Academia antes del 10 de marzo próximo, fecha en la que se cerrará el plazo de admisión, empleándose el tiempo que media entre dicha fecha y el señalado para comenzar el curso, en aquellas operaciones, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

7.ª Encarezco a las Autoridades Militares la máxima difusión de la presente convocatoria, para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Burgos, 13 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Coronel Jefe accidental, Ricardo J. de Tamarit.

Curso para la formación de Sargentos provisionales para los Batallones de Trabajadores

¿Sirvió en el Ejército?:
 Empleo (si lo tuvo):
 Tiempo que sirvió: Años..... Meses..... Días.
 Apellidos:
 Nombre:
 Edad:
 Profesión u oficio que ejerce:
 ¿Sirvió en Unidades de Zapadores?:
 Cuerpo:
 Empleo (si lo tuvo):
 ¿Fue herido?:
 ¿Tiempo de permanencia en el frente?:
 ¿Cuánta?:
 Fecha
 (Firma del interesado)
 Sr. Director de la Academia Militar de Zaragoza.

Convocando un curso para Sargentos provisionales en Fuente-caliente.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El curso tendrá lugar en Fuente-caliente, y dará comienzo el día 15 de marzo próximo.

2.ª La duración del curso será de 40 días lectivos.

3.ª Asistirán a este curso los Cabos, estén o no habilitados para Sargentos, y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos, por cada Batallón o Unidad similar, no podrá exceder de uno por cada Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos, excede de los 500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.ª Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.ª Al objeto de dar cabida en el curso, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, po-

seyéndola, en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la Causa Nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A.—A este grupo se le asignará el 30 por ciento de las plazas a cubrir, y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido, por lo menos, dos meses en las Unidades y Milicias del frente y posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente, para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B.—A este grupo corresponderá el 30 por ciento de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente, por lo menos tres meses.

Grupo C.—El 40 por ciento restante de las plazas, será asignado a los que constituyen este grupo, que serán aquéllos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida hayan permanecido en el frente, por lo menos, cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en el curso.

6.ª La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior, se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.ª De acuerdo con la base tercera, se seleccionarán los 500 alum-

nos de entre todos los que se presenten del Ejército del Centro.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Departamento en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.ª Los aspirantes a este curso deberán encontrarse en la citada escuela el día 10 de marzo próximo para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin del repetido mes de marzo.

9.ª La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 15 de enero de 1939.—
 III Año Triunfal.—El Coronel Jefe accidental, Ricardo J. de Tamarit.

Convocando un curso para Sargentos provisionales de Infantería en Vitoria, Soria y San Roque.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El curso tendrá lugar en Vitoria, Soria y San Roque y dará comienzo el día 10 de marzo próximo.

2.ª La duración del curso será de 40 días lectivos.

3.ª Asistirán a este curso los Cabos, estén o no habilitados para Sargentos, y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad simi-

lar no podrá exceder de uno por cada Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 1.500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.ª Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.ª Al objeto de dar cabida en el curso, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la Causa Nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establece.

Grupo A.—A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir, y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido, por lo menos, dos meses en las Unidades y Milicias del frente y posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética, que comprendan hasta el Sistema Métrico Decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B.—A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente, por lo menos, tres meses.

Grupo C.—El 40 por 100 restante de las plazas a cubrir corresponden

nado a los que constituyen este grupo, que serán aquellos que no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las Escuelas Nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente, por lo menos, cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en el curso.

6.ª La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior, se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.ª De acuerdo con la base 3.ª, se seleccionarán los 1.500 alumnos de la forma siguiente: Las Academias de Vitoria y Soria se nutrirán de los aspirantes de los Ejércitos del Norte y Levante en número de 500 para cada Academia, y la de San Roque recibirá 500 alumnos procedentes del Ejército del Sur, Canarias y Africa. Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas preferentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos preferentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que consten si cumplen las condiciones mencionadas.

8.ª Los aspirantes a este curso deberán encontrarse en las citadas Escuelas el día 5 de marzo próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin del repetido mes de marzo.

9.ª La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 13 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Coronel Jefe accidental, Ricardo J. de Tamarit.

Militarización

Quedan sin efecto las militarizaciones concedidas en los BOLETINES OFICIALES que se indican, a los individuos que figuran en la siguiente relación:

NOMBRE Y APELLIDOS	B. O.
Rodolfo Pérez Argüelles ...	136
Alberto Crespo Chaparro ...	36
Isidro Ferrer García ...	473
Angel Lardies Arilla ...	473
José Ara Escolano ...	473
Enrique García Sanz ...	473
Antonio Gómez Lechón ...	151
Leopoldo Cuevas Garín ...	475
Francisco Santana Gómez ...	46
Miguel Reus Pol ...	542
Rogelio Rey López ...	403
Isidro Muro Garrido ...	111
Simón Gamíndez Gamíndez ...	405
Manuel Pimentel Sánchez ...	138
Francisco Serrano Gómez ...	74
Nicolás García López ...	138
Antonio Ponce Velasco ...	51
Restituto Espina Gutiérrez ...	53
Primitivo Pérez Villalvilla ...	53
Eliseo Zapatero Merino ...	53
Manuel Izquierdo Morchón ...	52
Leocadio San José Vicna ...	52
Vicente Alonso Vicario ...	52
Victorio Fernández Santos ...	52
José Guerrero Fernández ...	52
Eustaquio Fuentes Layo ...	74
Francisco Ayuso Rodríguez ...	74
Felipe Soler Fernández ...	74
Agapito Canterá Ruipérez ...	74
Luis Lesmes Jiménez ...	74
Nemesio Carrillo Herreros ...	74
José Rodríguez Gómez ...	119
Emilio Báscones Vega ...	74
Julián Martínez de la Casa ...	74
Luis González Alvarez ...	119
Antoliniano Villan.ª Escapa ...	119
Félix Blanco Villanueva ...	119
Constantino Alario Meriel ...	119
Artemio Antolín Cantero ...	119
Pablo Bravo Gil ...	119
Policarpo Calvo Sangrador ...	119
Francisco Olea Lezcano ...	119
Eusebio Aguado Domingo ...	119
Faustino Juárez Villanueva ...	119
Melchor Santoyo Pérez ...	119
Fernando Díez Calvo ...	119
José Cendra Millán ...	119
Maximiliano Pastor Martínez ...	119
Eugenio Gómez Ochoa ...	119
Marciano Fernández Aragón ...	119
Eduardo Chávarri Aburto ...	115
Pedro Ahijado Vaquerizo ...	119

Burgos, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Coronel Jefe accidental, Ricardo F. de Tamarit.

Militarización
 Militarizando a José María Santiago Pérez y otros.
 En armonía con lo dispuesto en la Orden de esta Jefatura de 22 de septiembre de 1937 (B. O. número 342), en relación con las de 24 de noviembre y 3 de diciembre (B. O. números 403 y 410) del mismo año, respectivamente, con- cede la desmovilización provisoria, causando baja en los cuerpos respectivos y altas como militarizados, a los individuos que a continuación se expresan:

NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo	NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo
Ministerio de Hacienda		Antonio Bujosa Guillén	Trip. vapor. 1927
José María Santiago Pérez	Mecánico... 1928	José Ferrer Torres	Idem 1927
Marcial Garrido García	Idem 1927	Ministerio de Asuntos Exteriores	
Adriano Cortell Braulla	Jefe Adm... 1927	Juan Pablo de Lojendio	Funcionario 1927
Francisco Salcedo Repullo	Recaud. C. 1927	Carlos Fernández de Henestrosa	Idem 1927
Manuel Navarro Salcedo	Idem 1927	Subsecretaria de Marina	
Marcelino Orro Zapata	Idem 1927	Francisco Gil Méndez	Torrero... 1927
Constancio Uriel Díez	Funcionario 1927	Ministerio de Organización y Acción Sindical	
Francisco Chamorro Ribado	Idem... .. 1927	José Martín Alonso	Delegado... 1927
Fernando Borbón Moreno	Perito Agr. 1927	Servicios Sanitarios	
Francisco Peña Díaz	Funcionario 1927	Benito Miñón Hidaigo	Enfermero... 1928
Alfonso Alvera Rodríguez	Idem 1928	Fabricación de las Islas Canarias	
Félix Ruiz Herrero	Idem 1927	Eugenio González Campos	Jefe Pers... 1927
Emilio Horstmann González	Idem 1927	Clemente Mellán Rodríguez	Operador... 1927
Manuel López Landa	Idem 1927	Juan Quintero Alvarez	Idem 1927
Rafael I. Bonnin Fuster	Idem 1928	Francisco Suárez Márquez	Mecánico... 1927
Bartolomé Ferrer Rousset	Idem 1929	Bruno Delgado García	Operador... 1927
Juan Sampol Amat	Idem 1929	José Fumero Alonso	Mecánico... 1927
Ministerio de la Gobernación		Antonio Lugo Marrero	Operador... 1927
José Sardá Miret	Funcionario 1927	Tomás Rodríguez Gutiérrez	Idem... .. 1927
Leopoldo Acosta Camps	Médico... 1928	Fabricación de Baleares	
Eugenio Sáez Vicente	Funcionario 1927	Pablo Roca Gallera	Ajustador... 1931
José Zarco Román	Mecánico... 1930	Antonio Pagés Sastre	Idem 1928
Manuel Valdez Rodríguez	Idem 1929	Jorge Moranta Crespi	Mecánico... 1927
Adrián Bermejo Reina	Idem 1930	Pedro Amorós Llabrés	Ajustador... 1936
Antonio Vich Pérez	Idem 1929	Antonio Perelló Oliver	Idem 1928
Antonio Rodríguez Sanmartín	Funcionario 1927	Luis Isern Vicens	Idem 1927
Manuel Jalón de Meneses	Idem 1927	Miguel Miró Palmer	Idem 1929
Ministerio de Obras Públicas		Pablo Rosselló Pizá	Tornero ... 1932
Leonardo Sánchez Genil	Torrero... 1927	Martín Castell Jordá	Mecánico... 1928
Ministerio de Justicia		Bartolomé Comas Moranta	Idem 1932
Valentín Prieto Núñez	Of. Notario 1927	Ramón Mulet Pons	Idem 1927
José Gómez Díaz	Secretario 1927	José Avellá Oliver	Tornero ... 1930
Germán Brincas Cárcamo	Funcionario 1928	Lorenzo Riera Vidal	Ajustador... 1930
Fernando de las Heras Mart	Idem 1928	Antonio Mora Durán	Forjador ... 1934
Coribio Gargallo Salgueiro	Idem 1928	Jaime Serra Cánovas	Ajustador... 1927
Ministerio de Industria y Comercio		Francisco Bonnin Forteza	Idem 1931
Francisco Merello Barrera	Funcionario 1930	Antonio Valls Pomar	Latonero ... 1930
José Rodríguez García	Fogonero... 1927	Antonio Homar Balaguer	Fundidor ... 1929
José Larraya Andueza	Contable ... 1927	Miguel Soler Bennasar	Mecánico... 1929
Manuel Salvá Arbós	Mecánico... 1928	Gabriel Soler Llovera	Idem 1929
Antonio Tomás Flaquer	Idem 1928	Juan Ferrer Rigas	Idem 1927
Antonio Díez Camús	Maquinista. 1933	Jaime Puig Mari	Idem 1927
Juan Bacero Castañeda	Electric... 1927	Miguel Salvá Crespi	Idem 1927
Juan Villalba Lara	Idem 1927	Francisco Salém Tous	Ajustador... 1927
Miguel Cerván Peña	Idem 1927	José Nicolay Rosselló	Tornero... 1927
José Gómez Lauro	Trip. vapor 1927	Antonio Sabater Callespir	Ajustador... 1927
Jesús Santiago Lago	Idem 1927		

NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo	NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo
Matias Amer Simó	Aux. cedul. 1927	Domingo Ochoa Fernández	Soldador... 1928
Antonio Miralles Castelló	Ajustador... 1927	Eliseo Pérez Rodríguez	Chapista... 1928
Andrés Vidal Carrió	Idem ... 1927	Eduardo Vázquez Vázquez	Relojero ... 1934
Antonio Llambias Obrador	Fresador ... 1927	Jesús Pérez Láinez	Electricista... 1928
<i>Jefatura del Aire</i>		Jenaro Gómez Tamayo	Ajustador... 1928
Ramón Carbonell Molina	Ajustador... 1928	Julio Anadón Bardaji	Mecánico ... 1928
Guillermo Mateos Rodríguez	Idem ... 1928	Angel Quesada del Diego	Idem ... 1930
Gregorio Romero Ayala	Idem ... 1929	José Cobos Expósito	Maquinista. 1928
Francisco Osuna Luque	Mecánico ... 1932	Francisco Cantero Pascual	Pintor... 1937
José Fernández Alvarez	Montador... 1931	Manuel Torres Rivero	Ajustador... 1934
José Guerrero Giménez	Ajustador... 1933	<i>Servicio Militar de Ferrocarriles</i>	
Marciano Sollero García	Idem ... 1932	Fermin García González	Factor ... 1931
José Gómez Oliveros	Tornero ... 1929	Albino Urruchi Landeras	Mozo. S. A. 1938
Antonio Polo Falante	Idem ... 1930	Idelfonso Irún Pardo	Agente... 1932
José Vergara Aguirre	Ajustador... 1929	José Siasáin Martínez	Factor... 1929
Miguel Ruiz Calvo	Chapista ... 1934	Angel Mur Tricas	Idem ... 1932
Antonio Ruiz Nuñez	Montador... 1930	Agustin Castrillo Alameda	Fogonero... 1928
Laureano Rodríguez Santos	Relojero ... 1932	Isidoro Revuelta Fernández	Barrenador. 1930
Manuel Sánchez Rodríguez	Carpintero. 1928	Jesús García Rodríguez	Guardaag... 1930
José Iglesias Martín	Ajustador... 1928		

Burgos, 5 de enero de 1939. —III Año Triunfal.—E! General Jefe, Eliseo Alvarez Arenas.

Militarizando a Teodoro Gorrea Rodríguez y otros. En armonía con lo dispuesto en la Orden de esta Jefatura de 22 de septiembre de 1937 (B. O. números 403 y 410) del mismo año, respectivamente, concedo la desmovilización provisional, causando baja en los Cuerpos respectivos y altas como militarizados, a los individuos que a continuación se exponen:

NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo	NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo
<i>Comandancias de Marina</i>			
Teodoro Correa Rodríguez	Redero... 1929	Francisco Mañas Lara	Mecánico... 1933
José D. Curras Boubéta	Mecánico... 1928	Gabino Morichez Hernández	Ajustador... 1927
José Uriaguereca Garmendia	Ofi. náutico 1927	Jesús Díez Rodríguez	Tornero ... 1927
Gerardo Blanco Avite	Fogonero... 1927	Manuel López Morales	Director G. 1938
José Vilches Vera	Mecánico... 1927	Antonio Ferrer López	Mecánico ... 1927
David Cartelle Peña	Remachador 1935	Eugenio Reinoso López	Idem ... 1927
Fernando Marin Blázquez	Mecánico... 1927	Vicente Fonseca Rossi	Tornero... 1932
Gregorio R. Alejo Iriarte A.	Téc. pesca. 1928	Manuel Oliva Tortolero	Idem ... 1934
Juan Fernández Marina	Maquinista. 1927	Nicolás Luque Cuéllar	Tornero... 1932
José Santaclara Rosales	Fogonero... 1927	Antonio Domínguez León	Soldador ... 1927
Eulogio Comisella Rey	Maquinista. 1930	Manuel Domínguez Martínez	Embalaje ... 1927
Fernando Montero Costas	Admdor... 1927	José Pazos Cuevas	Ajustador... 1927
José Barreiro Romero	Patr. cabot. 1927	Antonio Tello Aguilar	Idem ... 1927
José María Diaz Casabella	Contra maes 1927	Emilio Flores Olivares	Carpintero... 1927
Antonio González Gestoso	Patr. pesca. 1932	Manuel Bucarat Camuñas	Ayt. cerra... 1931
Florentino Vázquez Betel	Mecánico ... 1927	Adolfo Alonso González	Peón ... 1927
Alfonso Agra Gudín	Contra maes 1928	José Alonso Oliva	Idem ... 1927
Francisco Martínez Ruso	Mecánico ... 1928	José María Alvarez Castillo	Tornero... 1927
Ramón Román Morata	Idem ... 1928	Antonio Barco Saborido	Peón ... 1927
Francisco Rodríguez Pérez	Redero... 1927	Antonio Bergali Garrido	Idem ... 1927
<i>Jefatura de Fabricación del Su:</i>		Carmelo Bernabé Armenta	Ayt. ajusta. 1927
Gaspar Fernández Escarota	Matañife ... 1927	Rafael Burgos Cadena	Ajustador... 1927
		Manuel Cáceres Pérez	Idem ... 1927
		José Cantorete y M. de Lara	Idem ... 1927
		Manuel Carrasco Ruiz	Peón ... 1927

NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo	NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo
Manuel Coto Díaz	Prensador.. 1928	José Sirgo Fernández	Picador. ... 1928
José María Argüelles Peña	Idem ... 1928	Mariano Galicia Lavandera	Trenista ... 1928
José Fernández Alvarez	Tubero.. 1927	Maximino Camín González	Vagonero... 1928
Armando Fernández Fernández	Ayt. guiero 1927	José Alcona Cortina	Peón ... 1927
Aquilino Zapico Fernández	Picador.. 1927	Aurelio González Suárez	Idem ... 1927
Feliciano Sánchez Huergo	Idem ... 1927	Braulio Costales Díaz	Idem ... 1928
Arturo Meana Cortina	Vagonero... 1927	Maximino Gómez Redondo	Idem ... 1928

Burgos, 9 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Coronel Jefe accidental, Ricardo J. de Tamarit.

Militarizando a Amador Alvarez Alvarez y otros | septiembre de 1937 (B. O. número 342), en relación con las de 24 de noviembre y 3 de diciembre (B. O. números 403 y 410) del mismo año, respectivamente, con- | cedo la desmovilización provisional, causando baja en los Cuerpos respectivos y altas como militarizados, a los individuos que a continuación se expresan:

NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo	NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo
<i>Jefatura de Fabricación de Asturias</i>		<i>Jefatura de Fabricación del Norte</i>	
Amador Alvarez Alvarez	Picador. ... 1928	José Verdejo Sanz	Médico.. ... 1928
Julián Palacios Suárez	Idem. 1928	Pedro Cabezas Suárez	Lic. en Cie. 1928
Jesús Fernández Fernández	Maquinista. 1928	Francisco Leal Fernández	Contable ... 1928
José Fernández Muñiz	Picador.. ... 1928	Evaristo Artime Vega	Gasista.. ... 1928
Cipriano Muñiz Muñiz	Idem. 1928	José Fernández Fernández	Idem. 1927
Adolfo Iglesias Fernández	Idem. 1928	Luis Rodríguez López	Cargador ... 1928
Alfredo Fernández Fernández	Idem. 1928	Manuel García Fernández	Idem.. 1927
Amador Alvarez Estévanes	Idem. 1928	Santiago Morán García	Idem. 1928
Amador Alvarez García	Entivador.. 1928	Manuel Rodríguez González	Idem. 1928
Rogelio Hevia Villanueva	Picador.. ... 1928	Manuel Alvarez García	Idem ... 1928
Francisco Martínez Martínez	Vagonero... 1928	Benito Pérez Sánchez	Idem. 1928
Rufino Suárez Martínez	Lampistero. 1928	Genaro Fernández Alonso	Idem. 1927
Luis García Sariego	Caballista.. 1928	Ramón González Alvarez	Idem. ... 1927
Luis López Trebolle	Franq. 1928	Victoriano Gil Camiña	Cantero ... 1927
Adolfo Muñiz Alvarez	Picador.. ... 1928	Dámaso Martín Quintiana	Filindrero.. 1927
Amador Hevia Martínez	Picador.. ... 1928	Benjamín Iglesias Inclán	Idem. 1928
Antonio García Montes	Vagonero.. 1928	Lucio López Fernández	Hornero ... 1928
Benigno Alvarez Fernández	Picador.. ... 1928	Perfecto Sirgo Sorgo	Plomero ... 1927
Constantino Villanueva Montes	Idem. 1928	Constantino Zapico Martínez	Mecánico... 1927
Faustino Díaz Hevia	Idem. 1928	Emilio Alonso González	Electricista 1928
Francisco Muñiz Sariego	Vagonero... 1928	José Cangas Suárez	Ajustador.. 1931
Primitivo Lorenzo Quiñones	Picador.. ... 1928	Marcelino Castro García	Tornero ... 1927
Luciano Menéndez Fernández	Vagonero.. 1928	Manuel Valdés Trabanco	Mecánico ... 1927
Adolfo Villanueva Menéndez	Picador.. ... 1928	César González Cortés	Idem. 1927
Julio Iglesias Iglesias	Idem. 1927	Alfredo Pérez Alvarez	Idem. 1928
Rufino Cabo Iglesias	Idem. 1927	Emilio Díaz Fernández	Idem. 1928
Manuel Alvarez Menéndez	Idem. 1927	Francisco Alvarez García	Idem. 1928
Reineiro Iglesias Fernández	Idem. 1927	Guillermo Fano Meana	Tornero ... 1928
Félix Alvarez Villanueva	Idem. 1927	José Fernández Busto	Mecánico... 1928
Jesús Sariego Sariego	Idem. 1927	Antonio Méndez Ordóñez	Idem. 1928
Manuel Barrios Oro	Ajustador.. 1928	Aurelio Loché Díaz	Idem. 1928
Luis Menéndez Fernández	Idem. 1927	Fermin Fernández Iglesias	Idem. 1927
Pedro Lloret Berdú	Idem. 1927	José Rodríguez Menéndez	Prensista ... 1927
Vicente Olano Riaño	Idem. 1928	Bartolomé Darnis Vellido	Ingeniero .. 1928
Maximino Cascarón Riego	Idem. 1928	<i>Jefatura de Fabricación del Norte</i>	
Rafael Sampau y Río	Ingeniero.. 1928	Germán Zuazo Murillo	Centr. 1933
Manuel Moreno Alonso	Ayt. Fac... 1928	Jesús Urive Aguilar	Idem. 1932
		Máximo Porres Barrio	Calderero... 1929

NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo	
Pisodino Rodríguez Martínez	Tornero	1925
Pascual Ramón Martínez	Moldeador	1928
Cipriano de Uña Zamora	Idem.	1928
Joaquín Campo Oglecias	Idem.	1928
Melchor Valbuena Casado	Idem.	1928
Benigno Huerga San José	Idem.	1928
Urbano Rodríguez Gullón	Idem.	1928
Federico Vázquez Muñoz	Idem.	1928
Tomás Iglesias Prieto	Tornero	1927
Francisco de Prada Fernández	Moldeador	1927
Manuel Fidalgo Furones	Fundidor	1927
Gregorio Pozuelo Domínguez	Ajustador	1927
Teodoro Clavero Colino	Moldeador	1931
Santiago Herráiz Sampedro	Picador	1928
Heliodoro de Pablo Miguel	Electricista	1927
José Estébanez Ríos	Tornero	1941
Bonifacio Díez Alonso	Idem.	1941
Fernando Villar Rodríguez	Idem.	1941
Luis Pérez Carreras	Idem.	1941
Mateo Cabañas del Moral	Moldeador	1941
Emiliano Díez Herrero	Tornero	1941
Angel Matallana Arteaga	Idem.	1941
Cayetano Palmero San Martín	Idem.	1941
Marcelino Escribano Castrillo	Moldeador	1941
Antolin Fernández Caballero	Machero	1941
Angel Ibáñez Martínez	Ajustador	1941
Ignacio Fernández Menéndez	Maest. Au.	1934
Serafin Carballeda Rodríguez	Capataz	1930
Manuel Rodríguez Varela	Tornero	1935
Manuel Velasco Rodríguez	Idem.	1936
Rosendo Gómez Guerrero	Idem.	1934
Santos Andrés Francisco	Idem.	1933
Teófilo García Fernández	Idem.	1934
José Luis Corral Fernández	Delineante	1936
Manuel López Pena	Idem.	1931
Manuel Corral Alvarez	Sobrestante	1930
Valentín Reñón Rabanal	Idem.	1934
Santos Campano Souto	Fresador	1935
Arturo García Calviño	Limador	1936
Manuel Dorado Vázquez	Estampador	1936
Juan Mandianes Vallejo	Ajustador	1935
Julio Ponte Vizoso	Idem.	1931
Luis Rodríguez Sánchez	Idem.	1934
Manuel González López	Idem.	1930
Manuel Vázquez González	Idem.	1933
Marcelino Blanco Granja	Idem.	1932
Ramón Miramontes Seijo	Idem.	1933
Ricardo Otero Seoane	Idem.	1931
Tomás Iglesias Monasterio	Idem.	1933
Manuel Pan Rodríguez	Idem.	1936
Manuel Sánchez Sánchez	Idem.	1936
Manuel Trastoy Cuba	Idem.	1935
Juan Domínguez Bautista	Director	1928
Pelagio Panadero Caballero	Mecánico	1927
José Zulueta Aldama	Electricista	1931
Casto V. More Martín	Dibujante	1927

Intendencia General del Ejército

Julio Luis Marqueta Roy	Gerente	1927
Venancio Albo Ortega	Director	1929
Manuel González Aquiso	Gerente	1927

NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo	
Ignacio Inza Barrena	Resinador	1929
Antonio Berénguer Vila	Mquinista	1929
José Iturbe Larrañaga	Batanador	1929
Fernando Calavia Ruiz	Hilador	1928
Emilio Luque Dabó	Dirac. Mag.	1929
Ramón Moncas Guillamet	Contram.	1927
Pedro Clôtet Freixas	Idem.	1927
Germán Martín Sánchez	Descarn.	1927

Jefatura de Fabricación de Vizcaya

Máximo Valdivieso López	Fot-Grab.	1927
Macrín Zorrilla Esparta	Ingeniero I.	1927
Antonio Sáiz Expósito	Encarg. Su.	1927
Alberto Irusta Pérez	Mquinista	1927

Arsenal de Marina del Norte

Enrique Maldé Mosquera	Montador	1933
Alfredo Maceiras Nidáguila	Remachad.	1927
Manuel López	Ajustador	1928
José María Bollo y Bollo	Idem.	1928
Manuel Vázquez Fariña	Idem.	1928
Francisco Soto Seco	Tornero	1928
Luciano López Fernández	Idem.	1928
Vicente Pazos Cerdido	Idem.	1928
Manuel Vales Lorenzo	Idem.	1928
Argemino Fernández Rodríguez	Montador	1928
Antonio Vázquez Díaz	Idem.	1928
Rafael M. Ramos Rey	Montador	1928
Faustino Prieto Paadin	Electricista	1928
Manuel Porto Ramil	Armador	1928
Juan Pantin Gómez	Idem.	1928
Aquilino F. Otero Leira	Idem.	1928
José Aveiga Botana	Idem.	1928
José López Núñez	Electricista	1928
Domingo Picallo Plaza	Idem.	1928
Ricardo Rodríguez Carcamil	Forjador	1928
José María Paz Grandío	Barrenador	1928
Manuel Cancela Andrés	Fundidor	1928
Luis Romero Romero	Plomero	1928
José Sixto Fernández	Tornero	1928
Juan Furrñños López	Idem.	1928
Amador Cortizas Saavedra	Ajustador	1928
Manuel Brage Anta	Idem.	1928
José García Victorero	Idem.	1928
Angel Rey Gómez	Tornero	1928
José Fernández Mascaró	Idem.	1928
Edelmiro M. Acebedo González	Idem.	1928
Armando Calviño Villar	Montador	1928
Pablo Doval Novoa	Idem.	1928
Emilio López Espiñeira	Idem.	1928
Juan J. Jouse Barcia	Calafate	1928
Celestino Barcia Porto	Idem.	1928
José M. Criado Prieto	Soldador	1928
Juan López Dopico	Forjador	1928
Juan Area Sesene	Peón Marn.	1928
José Otero Sedantes	Fundidor	1928
Manuel Romero Seselle	Mecánico	1928
Rodrigo Flagueta Díaz	Pintor	1928
Antonio Pol Beceiro	Mecánico	1928
Francisco Filgueira Céspedes	Peón Marn.	1928
José María Pérez Vilariño	Calderero	1928

NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo	NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo
Andrés Fojo Novo	Calderero... 1928	Julio Conles Naya	Plomero ... 1928
Juan E. Martínez Alvarino	Montador... 1928	Alfredo Mariños Rodríguez	Delineante.. 1928
Nicolás Arés Lago	Vel. y Rec. 1928	José Fontao Cendán	Moldeador.. 1928
Marcelino Otero Veiga	Pintor 1928	Antonio Molina Zubeldia	Delineante.. 1928
Manuel Yáñez Fernández	Mecánico ... 1928	Carlos Cainzo Díaz	Escribiente. 1928
Francisco Bustabad Doldán	Electricista. 1928	Francisco Bernabeu Mosquera	Soldador ... 1928
Fernando Ceniza Guevara	Montador... 1928	Jesús Serantes Sequeiro	Moldeador.. 1927
Donato Fernández Amado	Calderero... 1928	José A. López Díaz	Plomero ... 1927
Emilio González Freire	Montador... 1928	Ramón Guntín Iglesias	Calderero... 1927
Luis Villegas Cervo	Idem. 1928	Antonio Fidalgo Lamas	Idem. 1927
Francisco García Cobelo	Calderero... 1928	Emilio Fernández Rey	Armador ... 1927
Antonio Osuna Cueto	Idem. 1928	Pedro Rascado López	Calderero... 1927
Manuel Martínez López	Barrenador. 1928	José Regueira Costa	Marinero ... 1927
Ramón Alonso Sabin	Remachad.. 1928	Rafael Rey Martínez	Mecánico ... 1927
Isidoro Gutiérrez Arozamenta	Mecánico ... 1928	Ramón Fernández López	Carpintero. 1927
José Castro Novo	Ajustador... 1928	José Buyo Buyo	Tornero ... 1927
José M. Rego Beceiro	Idem. 1927	Andrés Guerreiro Prieto	Ingeniero... 1927
José Manuel González Pita	Electricista. 1927	José Balas Loureiro	Idem. 1927
Manuel Picallo Fernández	Remachad.. 1927	José Fernández Méndez	Tornero ... 1927
Manuel R. Sanesteban González	Albañil ... 1927	Guillermo Piñón Paz	Calderero... 1927
Juan Dioz Lojo	Tornero ... 1927	Joaquín Soto Feal	Idem. 1927
Alejandro Espiñeira Sixto	Peón Marn. 1927	Jerardo Simó Lourido	Idem. 1927
José Vargaz Vázquez	Mecánico ... 1927	Enrique G. Castro González	Ajustador... 1927
Francisco Fernández Pena	Calderero... 1927	Francisco Rey Luaces	Plomero ... 1927
Fernando Pena Bouza	Mecánico ... 1927	Juan Plana Gelpi	Mecánico ... 1927
Andrés Rico Guerreiro	Idem. 1927	Manuel Fuentes Eiriz	Albañil ... 1927
Rafael López Argao	Idem. 1927	José Piñón Casteleiro	Idem. 1927
Fernando Fernández Rivas	Calderero... 1927	José Pardo Peón	Carpintero. 1927
Olegario Vilariño Fernández	Idem. 1927	Benito Dopico Seco	Calderero... 1927
José Pantín Grandán	Fundidor ... 1927	Perfecto Castrillón Hernández	Ajustador... 1927
Luis Bellas Lamas	Delineante.. 1927	Manuel del Río Lorenzo	Calderero... 1927
Manuel Blanco Martínez	Marinero ... 1927	Manuel Somorrosto Pérez	Peón. 1927
Juan Montegudo Cobelo	Delineante.. 1928	José Casteleiro Mayobre	Calderero... 1927
Juan M. Cereijo Mosquera	Idem. 1928	Francisco Erezuma Rentería	Remachad.. 1927
José Gundín Paz	Electricista. 1928	Ramón González Vidal	Idem. 1927
Ramón Rodríguez Becerra	Soldador ... 1928	Bernardino Fernández Filgueira	Armador... 1927
Severo Freire Pazos	Mecánico ... 1928	Manuel Pantín Loureiro	Forjador ... 1927
Gerardo Alonso López	Calderero... 1928	Vicente Pérez Rodríguez	Armador ... 1927
Secundino Dopico Ríos	Armador ... 1928	José López García	Ajustador... 1927
Carlos Rego Freire	Barrenador. 1928	Feliciano Pita Bouzamayor	Tornero ... 1927
Gerardo Bellón Bellón	Tornero ... 1928	Pedro Cortizas Saavedra	Ajustador... 1927
Ricardo López Aneiros	Pintor 1928	Ricardo Sanvicente Ibarrondo	Idem. 1927
Santiago Durán Oanes	Moldeador.. 1928	Cipriano Dobarro Martiño	Plomero ... 1927
Emilio Sandez López	Calderero... 1928	Pedro Souto Varela	Cantero ... 1927
José Barreiro Barrán	Mecánico ... 1928	Manuel Villar Bayolo	Albañil ... 1927
José Meizoso Yáñez	Tornero ... 1928	Pedro Bastarrechea Zabala	Electricista. 1927
Higinio López Fernández	Ajustador... 1928	Arsenio Fernández Alonso	Idem. 1927
Carlos García Fernández	Plomero ... 1928	Antonio García Panete	Operario... 1936
Edelmiro Fernández Padín	Mecánico ... 1928	José Otero Filgueira	Tornero ... 1933
Manuel Frade Rojí	Escribiente. 1928		
José Soto Calvallal	Moldeador.. 1928		
Arsenio Vergara Rodríguez	Plomero ... 1928		
José Prieto López	Herrero ... 1928		
Ricardo Bustabad Arribe	Calderero... 1928		
Manuel Beceiro Picos	Ajustador... 1928		
Abelardo Collado Mosquera	Plomero ... 1928		
José Bouza Fernández	Idem. 1928		
Manuel Pérez Segura	Idem. 1928		
Victor Aneiros Muñoz	Mecánico ... 1928		
Crisanto Saráchaga Rodríguez	Idem. 1928		
Guillermo Pereira Leal	Idem. 1928		
Juan Pérez Veceiro	Idem. 1928		

Fabricación de las Islas Canarias

Francisco Lorenzo Labrador	Secretario... 1928
Santiago Martín García	Comp.-Caj. 1927
Hildebrando Reboso Espinosa	Mecánico ... 1932

Fabricación de Marruecos

Julio Ruiz Santiago	Maquinista. 1928
---------------------	------------------

Ministerio de la Gobernación

Gregorio Menor Titos	Maquinista. 1928
Ricardo Rodado Soto	Tipógrafo... 1927

NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo	NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo
Andrés H. Leza Ciaurriz	Linotipista.. 1931	Baldomero Mengual Martínez ...	Idem..
Fernando Maseguer Fernández ...	Prof. Mrc. . 1929	Manuel García Vázquez	Maquinista. 1930
Juan Fernández Martínez	Inspector F. 1927	Antonio Ponce Rivas	Tornero ... 1927
José M. Carbonell y García	Secretario... 1927	Tomás Buceta Sánchez ... (S. A.)	Funcionario 1931
<i>Ministerio de Educación Nacional</i>		Vicente Arranz de Diego	Torrero... .. 1927
Ezequiel Losantos Gutiérrez	Funcionario 1928	Anibal López Bayos	Maquinista. 1927
<i>Ministerio de Agricultura</i>		Argerico Iglesias Alvarez	Fogonero ... 1927
Fernando Fernández Manso	Cap. Cul... 1927	Ignacio Alvarez Fernández	Aux. Est. .. 1931
Antonio María Armario Cigales...	Ingeniero... 1927	<i>Ministerio de Hacienda</i>	
Francisco de P. Salinas Casana ...	Per. Agrc. . 1927	Domingo Vida Bolaños	Funcionario 1927
José Climén Adel	Idem..	Luis Calvo González	Idem..
Antonio Parado de la Fuente	Secretario... 1927	Fernando Gallego Echenogosa ...	Idem..
Ramón Zubiro Vidal	Idem..	Maximiliano R. Zárate Peña	Idem..
<i>Ministerio de Organización y Acción Sindical</i>		Angel García Ochoa y Patrón ...	Idem..
Jesús Morlán Rodríguez	Inspector ... 1927	Antonio Ortiz Muñoz	Idem..
<i>Ministerio de Obras Públicas</i>		<i>Ministerio de Justicia</i>	
José Alvero Avió	Mecánico ... 1927	Evaristo Huertas López	Macst. Ref. 1927
		Luis Crespo Rubio	Fiscal..

Burgos, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Coronel Jefe accidental, Ricardo J. de Tamarit.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Jefatura de los Servicios de Archivos y Bibliotecas

Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos

Registro Provisional de la Propiedad Intelectual

Obras inscritas en el Registro Provisional de la Propiedad Intelectual, desde agosto de 1936 en adelante. (Continuación).

292.—*Cerebro y corazón*. Primera edición. Por Antonio Juez Nieto.

Badajoz.—Talleres de "Tipografía Española".—1936.—69 páginas y 3 hojas.—32.º marquilla.

293.—*La circulación de vinos alcoholados, agüardientes y licorosos*. Disposiciones legales. Comentarios por Vicente Ruiz Carrazón.

Badajoz.—Tip. y Lib. de Viuda de A. Arqueros.—1935.—102 páginas.—Octavo marquilla.

394.—*Mapa de Cataluña. Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Andorra*. Litografía en negro. Por Ramón Antonio Rullán Bauza.

Inca.—Gráf. Vich.—1938.—Una hoja.—Fol. cuadr. marquilla.

295.—*Son Berga*. Poema. Por Diego Zaforteza y Musoles.

Palma de Mallorca.—Tipografía Guasp.—1938.—47 pág. y cuatro hojas.—Octavo marquilla.

296.—*Tothy*. Pasodoble. Por Zacarias Pastor Larumbe y Francisco Udina Vilaseca. Compuesta para piano.

Ejemplar manuscrito.—2 hojas. Cuarto marquilla. Apaisado.

297.—*Amores talaveranos* (Tala-verana). Letra de Francisco Sánchez Bastida. Música de Manuel Reñones Gago.

Ejemplar manuscrito de la música y a máquina de la letra. Tres hojas. Cuarto marquilla. Apaisado.

298.—*Aprende el romance, niño*. Labor pro Patria. Primera edición. Por Angel Abad Tárdez.

Zaragoza.—Tip. E. Berdejo Casañal.—1938.—16 páginas.—Octavo marquilla.

299.—*Teatro baturro*. Todo comprendido. Entremés. Viaje deshecho (Diálogo). Primera edición.

Zaragoza. Tip. E. Berdejo Casañal.—1938.—31 páginas.—Octavo marquilla.

300.—*Ronda guerrera*. Coplas de jota aragonesa. Primera edición. Por Angel Abad Tárdez.

Zaragoza.—Tip. E. Berdejo Casañal.—1938.—30 páginas.—Octavo marquilla.

301.—*Homenaje al Sagrado Corazón de Jesús*. Litografía en colores. Por Matilde Portabella López.

Zaragoza.—Lit. M. Portabella.—1938.—Una hoja.—Foljo dob. marquilla.

302.—*Nociones de liturgia*. Por Juan A. Ruano Raffós. Primera edición

Salamanca.—Imprenta de Calatrava.—1938.—127 páginas.—Octavo marquilla.

Vitoria, 28 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe de los Servicios de Archivos y Bibliotecas, J. Lasso de la Vega.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria

RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por "Yutera Palentina, S. A.", solicitando ampliar su instalación, sita en Palencia.

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Considerando: Que las instalaciones en funcionamiento no trabajan a plena producción y que en el caso de concederse la ampliación que se solicita se desarticularía el orden establecido en perjuicio de aquéllas.

Considerando: Que la maquinaria que se solicita importar alcanza la cifra de 22.000 libras esterlinas.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con lo propuesto por la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar, dadas las actuales circunstancias, la autorización que solicita "Yutera Palentina, S. A.", para ampliar su instalación.

Podrá solicitarse nuevamente la ampliación que hoy se deniega, en el momento en que, liberado todo el territorio nacional, pueda verificarse un reajuste de esta industria.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 19 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Arellza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria

RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Servando Pascual Gil, por la que solicita autorización para instalar una nueva industria de peletería en Palencia.

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Servando Pascual Gil para instalar una nueva industria de peletería en Palencia, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha de la recepción en fábrica de la maquinaria, pasado el cual sin realizarla se considerará caducada la autorización.

4.ª El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Palencia la recepción en fábrica de la maquinaria importada, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo comunicará a la Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No podrá efectuarse ningun-

na modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

7.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la presente resolución, o copia de ésta, extendida por la Delegación de Industria de Palencia, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiera de autorizarse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 22 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Arellza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria

RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Juan Casas Terradell, solicitando instalar un taller de construcción de imágenes religiosas en Santo Domingo de la Calzada (Logroño).

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con lo propuesto por la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Que le sea concedida a don Juan Casas Terradell la autorización que solicita para instalar un taller de construcción de imágenes religiosas en Santo Domingo de la Calzada (Logroño), con arreglo a las condiciones siguientes:

Condiciones generales

- 1.^a La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.
- 2.^a La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.
- 3.^a La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de concesión de la autorización especificada en la condición 5.^a, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.
- 4.^a El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Logroño la recepción en fábrica de la primera materia importada, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.
- 5.^a Los modelos de imágenes religiosas que se trata de fabricar deberán ser aprobados por el Organismo correspondiente del Ministerio de Educación Nacional.
- 6.^a Una vez terminada la instalación y obtenida la aprobación exigida en la condición anterior, lo notificará a la Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.
- 7.^a No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.
- 8.^a Esta autorización no supone la de importación de la única materia prima solicitada, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la presente resolución, o copia de ésta extendida por la Delegación de Industria de Logroño, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiere de autorizarse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 23 de diciembre de 1938.
 III Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Servicio Nacional de Industria
 RESOLUCION**

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Isaac Anitua Beguiristain, en calidad de propietario del negocio, por la que solicita autorización para instalar una fábrica de duelas de tonelería y fabricación de toneles de todas clases, en Vizcaya.

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Isaac Anitua Beguiristain la instalación de una fábrica de duelas de tonelería y fabricación de toneles de todas clases, en Vizcaya, bajo las condiciones siguientes:

Condiciones generales

- 1.^a La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.
- 2.^a La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.
- 3.^a La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se publique la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.
- 4.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Vizcaya, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.^a No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Bilbao, 22 de diciembre de 1938.
 III Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Servicio Nacional de Industria
 RESOLUCION**

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Antonio Luque Luque, por la que solicita autorización para ampliar su fábrica de extracción de aceites de orujo, en Archidona (Málaga).

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Luque Luque la ampliación de su actual fábrica de extracción de aceite de orujo, en Archidona, provincia de Málaga, bajo las condiciones siguientes:

Condiciones generales

- 1.^a La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.
- 2.^a La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.
- 3.^a La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo del comienzo de

la próxima campaña, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Málaga, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 23 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Arellza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria

RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don José María Fernández Lareda, en nombre de la "Química Asturiana", S. L., por la que solicita autorización para instalar una industria destinada a la fabricación de productos químicos y reglamentaria.

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, fecha 20 de agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la "Química Asturiana", S. L., para instalar una industria destinada a la fabricación

de productos químicos farmacéuticos en Oviedo, con arreglo a las condiciones siguientes:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo se considerará válida para el peticionario de referencia.

2.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha en que se publique la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la autorización.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Oviedo para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

4.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condiciones especiales

1.ª Dentro del plazo marcado para la puesta en marcha de la instalación que se autoriza, deberá la Sociedad peticionaria presentar detalle del plan de fabricación que haya de llevar a efecto, con especificación de los productos a elaborar, calidad y cuantía de los mismos.

2.ª Si por conveniencia de la empresa estimara oportuno realizar ésta plan en sucesivos jalones concordantes con sus progresivas investigaciones y aceptación que en el mercado puedan encontrar sus productos elaborados, presentará el proyecto del primero, para autorizarlo, si procediera, lo mismo que los sucesivos, a medida que se presenten, elevando con ello esta autorización provisional a definitiva.

3.ª La presente autorización, como las otorgadas en el apartado precedente, son independientes de las que, por la índole del producto elaborado, corresponda otorgar a otros organismos de la Administración.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 24 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Arellza.

vicio Nacional de Industria, J. M. Arellza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria

RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don José Tobella Serra, para poner en marcha una fábrica de cintas de algodón y seda, ya instalada, en Béjar (Salamanca).

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, fecha 20 de agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Tobella Serra la puesta en marcha de su fábrica de cintas de algodón y seda, ya instalada, en Béjar (Salamanca), bajo las condiciones siguientes:

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de

Salamanca, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 24 de diciembre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca,
24-D

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria

RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Pedro R. Faull, como Director Gerente de Sedas Guterman, S. A., solicitando instalar en Sevilla una industria de plegado de hilos de borra de seda.

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Considerando: Que se solicita importar toda la materia prima necesaria a la industria de referencia.

Considerando: Que la Sociedad peticionaria condiciona su solicitud a la regular importación de la materia prima, que alcanza la cifra mensual de 17.000 R. M.

Considerando: Que se solicita importar maquinaria por valor de 6.000 R. M.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con lo propuesto por la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar a don Pedro R. Faull, como Director-Gerente de Sedas Guterman, S. A., la autorización que solicita para instalar una industria de plegado de hilos de borra de seda.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el cual deberá interponerse dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 27 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. D., Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria

RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Ramón Tello Vicente solicitando ampliar su industria de fabricación de boinas, sita en Zaragoza.

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Considerando: Que se trata de instalar una sección de hilatura para abastecimiento de la propia instalación actual.

Considerando: Que no se solicita importación de maquinaria.

Considerando: Que con la ampliación solicitada no se aumenta el número de productos fabricados.

Considerando: Que existe en territorio Nacional materia prima necesaria para la fabricación de referencia.

Esta Jefatura, de acuerdo con lo propuesto por la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Ramón Tello Vicente la instalación de una sección de hilatura en su actual fábrica de boinas, sita en Zaragoza, bajo las siguientes condiciones:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización solo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condiciones especiales

1.ª Las materias primas que se utilicen serán únicamente de procedencia Nacional, y de éstas sólo podrán emplearse las que no se encuentren intervenidas por necesidades de guerra.

2.ª En el caso de una posterior reorganización de la industria textil lanera, quedará la industria sujeta a las normas que se dicten en tal sentido.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 27 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.